

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Convenio internacional sobre el derecho de proteccion en Marruecos.

S. M. el Rey de España; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; S. M. el Rey de Dinamarca; el Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de América; el Excmo. Sr. Presidente de la República francesa; S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Sultan en Marruecos; S. M. el Rey de los Países-Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega;

Habiendo reconocido la necesidad de establecer sobre bases fijas y uniformes el ejercicio del derecho de proteccion en Marruecos, y de arreglar ciertas cuestiones que tienen relacion con él, han nombrado por sus Plenipotenciarios en la Conferencia que al efecto se ha reunido en Madrid, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Antonio Cánovas del Castillo, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, etc. etc.; Presidente de su Consejo de Ministros;

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Sr. Conde Eberhardt de Sölm-Sonnenwalde, Comendador de primera clase de su Orden del Águila Roja con hojas de encina, Caballero de la Cruz de Hierro etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungría, al señor Conde Manuel Ludolf, su Consejero íntimo y actual, Gran Cruz de la Orden Imperial de Leopoldo, Caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Rey de los Belgas á D. Eduardo Anspach, Oficial de su Orden de Leopoldo etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de América al Sr. General Lúcio Fairchild, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca de S. M. Católica;

El Excmo. Sr. Presidente de la República francesa al Sr. Vicealmirante Jaurés, Senador, Comendador de la Legion de Honor etc. etc., Embajador de la República francesa cerca de S. M. Católica;

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda al honorable Lionel Sackville Sackville West, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

cerca de S. M. Católica, el cual se halla tambien autorizado para representar al Rey de Dinamarca;

S. M. el Rey de Italia al Sr. Conde José Greppi, Gran Oficial de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, de la de la Corona de Italia etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

S. M. el Sultan de Marruecos al Taleb Sid Mohammed Vargas, su Ministro de Negocios Extranjeros y Embajador Extraordinario;

S. M. el Rey de los Países-Bajos al Sr. Jonkheer Mauricio de Heldewier, Comendador de la Real Orden del Leon Neerlandés, Caballero de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo etc. etc., su Ministro Residente cerca de S. M. Católica;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Sr. Conde de Casal Ribeiro, Par del Reino, Gran Cruz de la Orden de Cristo etc. etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica;

Y S. M. el Rey de Suecia y Noruega á D. Enrique Akerman, Comendador de primera clase de la Orden de Wasa etc. etc., su Ministro Residente cerca de S. M. Católica.

Los cuales, en virtud de sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han ajustado las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Las condiciones en que la proteccion puede concederse son las que se hallan estipuladas en los Tratados inglés y español con el Gobierno marroquí, y en el Convenio celebrado entre este Gobierno, la Francia y otras Potencias, salvo las modificaciones que el presente Convenio introduce en ellas.

ARTÍCULO 2.º

Los Representantes extranjeros Jefes de mision podrán elegir sus Intérpretes y empleados entre los súbditos marroquíes ú otros.

Estos protegidos no estarán sujetos á ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

ARTÍCULO 3.º

Los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, Jefes de puesto que residan en los Estados del Sultan de Marruecos, no podrán elegir más que un Intérprete, un soldado y dos criados entre los súbditos del Sultan, á ménos que necesiten un Secretario indígena.

No estarán sujetos tampoco estos protegidos á ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13.

ARTÍCULO 4.º

Si un Representante nombra á un súbdito del Sultan para un puesto de Agente consular en una poblacion de la costa, este Agente será respetado y considerado, así como su familia que habite bajo el mismo techo, á la cual, lo mismo que á él, no se impondrá ningun derecho, impuesto ó contribucion, fuera de lo que se estipula en los artículos 12 y 13; pero no tendrá derecho de proteger á otros súbditos del Sultan, á excepcion de su familia.

Podrá, sin embargo, para el ejercicio de su cargo tener un soldado protegido.

Los gerentes de los Viceconsulados, súbditos del Sultan, gozarán durante el ejercicio de su cargo de los mismos derechos que los Agentes consulares súbditos del Sultan.

ARTÍCULO 5.º

El Gobierno marroquí reconoce á los Ministros, Encargados de Negocios y demás Representantes el derecho que les conceden los Tratados de elegir las personas que empleen para su servicio personal ó para el de sus Gobiernos, á ménos sin embargo que sean Cheiks ú otros empleados

del Gobierno marroquí, tales como los soldados de línea ó de caballería, fuera de los Maghaznias nombrados para su guardia. Tampoco podrán emplear á ningun súbdito marroquí que se halle procesado.

Queda entendido que las causas civiles entabladas ántes de la proteccion se terminarán ante los Tribunales que hubieren incoado el procedimiento. No se pondrá obstáculo alguno al cumplimiento de la sentencia; pero la Autoridad local marroquí cuidará de comunicar inmediatamente la sentencia que se dicte á la Legacion, Consulado ó Agencia consular de que dependa el protegido.

En cuanto á los ex protegidos que tuvieren una causa entablada ántes de que hubiese cesado para ellos la proteccion, dicha causa se juzgará por el Tribunal que entendiere en ella.

El derecho de proteccion no podrá ejercerse, respecto de las personas perseguidas por un delito ó un crimen, ántes de haber sido estas juzgadas por las Autoridades del país, y de haber, si há lugar, cumplido su pena.

ARTÍCULO 6.º

La proteccion se extiende á la familia del protegido, y se respetará su domicilio.

Se entiende que la familia no se compone más que de la mujer, de los hijos y de los parientes menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

La proteccion no es hereditaria. Una sola excepcion, fijada ya en el Convenio de 1863, y que no puede sentar precedente alguno, se conserva en favor de la familia Benchimoi.

Sin embargo, si el Sultan de Marruecos concediese alguna otra excepcion, cada una de las Potencias contratantes tendria el derecho de reclamar una concesion semejante.

ARTÍCULO 7.º

Los Representantes extranjeros darán cuenta por escrito al Ministro de Negocios Extranjeros del Sultan de la eleccion que hubieren hecho de cualquier empleado.

Todos los años pasarán á dicho Ministro una lista nominal de las personas á quienes protegen ó que se hallan protegidas por sus Agentes en los Estados del Sultan de Marruecos.

Esta lista se trasmitirá á las Autoridades locales, que no considerarán como protegidos más que á aquellos que estén comprendidos en ellas.

ARTÍCULO 8.º

Los Agentes consulares remitirán todos los años á la Autoridad del país en que habiten una lista, autorizada con su sello, de las personas á quienes protegen; y dicha Autoridad la trasmitirá al Ministro de Negocios Extranjeros á fin de que, si aquella no está conforme con los reglamentos, se dé conocimiento de ello á los Representantes en Tánger.

El empleado consular tendrá obligacion de anunciar inmediatamente las variaciones ocurridas en el personal protegido de su Consulado.

ARTÍCULO 9.º

Los criados, colonos y demás dependientes indígenas de los Secretarios é Intérpretes indígenas no gozan de la proteccion, que tampoco se extenderá á los dependientes ó criados marroquíes de los súbditos extranjeros.

Sin embargo, las Autoridades locales no podrán prender á un dependiente ó criado de un empleado indígena al servicio de una Legacion ó de un Consulado, ó de un súbdito ó protegido extranjero, sin haberlo prevenido á la Autoridad de que depende.

Si un súbdito marroquí al servicio de un súbdito extranjero mata ó hiere á alguno, le hiriese ó violase su domicilio, será inmediatamente preso; pero se avisará sin demora á la Autoridad diplomática ó consular á que esté acogido.

ARTÍCULO 10.

No se altera nada respecto á la situacion de los corredores (*censaux*), tal como se halla fijada en los Tratados y en el Convenio de 1863, salvo lo que se estipula en cuanto á los impuestos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.

Se reconoce para todos los extranjeros el derecho de propiedad en Marruecos.

La compra de propiedades deberá efectuarse con el consentimiento previo del Gobierno, y los títulos de estas propiedades se someterán á las formas prescritas por las leyes del país.

Cualquiera cuestion que pudiera surgir respecto de este derecho se decidirá con arreglo á estas mismas leyes, con la apelacion al Ministro de Negocios Extranjeros estipulada en los Tratados.

ARTÍCULO 12.

Los extranjeros y los protegidos, dueños ó arrendatarios de terrenos cultivados, así como los corredores dedicados á la agricultura, satisfarán el impuesto agrícola, y entregarán todos los años á su Cónsul la nota exacta de lo que posean, pagando en sus manos el importe del impuesto.

El que hiciere una declaracion falsa pagará en concepto de multa el doble del impuesto que hubiere debido satisfacer regularmente por los bienes no declarados, dobándose esta multa en caso de reincidencia.

La naturaleza, el modo, la fecha y la cuota de este impuesto serán objeto de un reglamento especial entre los Representantes de las Potencias y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Sheriffiana.

ARTÍCULO 13.

Los extranjeros, los protegidos y los corredores dueños de bestias de carga pagarán la contribucion llamada de puertas. La cuota y el modo de cobrar esta contribucion, comun á los extranjeros y á los indígenas, serán igualmente objeto de un reglamento especial entre los Representantes de las Potencias y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Sheriffiana.

Dicha contribucion no podrá aumentarse sin un nuevo acuerdo con los Representantes de las Potencias.

ARTÍCULO 14.

La mediacion de los Intérpretes, Secretarios indígenas, ó soldados de las diferentes Legaciones ó Consulados, tratándose de personas no colocadas bajo la proteccion de la Legacion ó del Consulado, no se admitirá sino cuando sean portadores de un documento firmado por el Jefe de mision ó por la Autoridad consular.

ARTÍCULO 15.

Todo súbito marroquí naturalizado en el extranjero que regrese á Marruecos deberá, despues de un tiempo de residencia igual al que hubiere necesitado regularmente, para obtener la naturalizacion, optar entre su sumision completa á las leyes del Imperio y la obligacion de salir de Marruecos, á ménos que se pruebe que la naturalizacion extranjera se ha obtenido con el asentimiento del Gobierno marroquí.

Se conserva para todos sus efectos, sin restriccion alguna, la naturalizacion extranjera adquirida hasta el dia por súbditos marroquíes, segun las reglas establecidas por las leyes de cada país.

ARTÍCULO 16.

No podrá concederse en lo sucesivo ninguna proteccion irregular ni oficiosa. Las Autoridades marroquíes no reconocerán nunca otras protecciones, cualquiera que sea su naturaleza, que las que se fijan expresamente en este Convenio.

Sin embargo, se reserva el ejercicio del derecho consuetudinario de proteccion para los solos casos en que se trate de recompensar señalados servicios prestados por un marroquí á una Potencia extranjera, ó por otros motivos completamente excepcionales. La naturaleza de los servicios y la intencion de recompensarlos con la proteccion se notificarán previamente al Ministro de Negocios Extranjeros en Tánger á fin de que éste pueda, en caso necesario, presentar sus observaciones; quedando, no obstante, la resolucion definitiva reservada al Gobierno al cual se hubiere prestado el servicio. El número de estos protegidos no podrá exceder de 12 por Potencia, que se fija como maximum, á ménos de obtener el asentimiento del Sultan.

La situacion de los protegidos que han obtenido la proteccion en virtud de la costumbre regulada para lo sucesivo por la presente disposicion será, sin limitacion de número para los protegidos actuales de esta clase, idéntica, respecto á ellos y á sus familias, á la establecida para los demás protegidos.

ARTÍCULO 17.

Marruecos reconoce á todas las Potencias representadas en la Conferencia de Madrid el derecho al trato de la nacion más favorecida.

ARTÍCULO 18.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Tánger en el plazo más breve posible.

Por consentimiento excepcional de las Altas Partes contratantes, las disposiciones del presente Convenio empezarán á regir desde el dia en que se firma en Madrid.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid, en tres ejemplares, el 3 de Julio de 1880.—(L. S.)—Firmado—A. Cánovas del Castillo.—(L. S.)—Gr. E. Solms.—(L. S.)—E. Ludolf.—(L. S.)—Anspach.—(L. S.)—Lucius Fairchild.—(L. S.)—Jaurés.—(L. S.)—L. S. Sackville West.—(L. S.)—G. Greppi.—(L. S.)—Mohammed Vargas.—(L. S.)—Heldewier.—(L. S.)—Casal Ribeiro.—(L. S.)—Akerman.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en el ejercicio de sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Concejales de Huelma D. Antonio Guzman Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en 23 de Agosto último.

Resulta que el Alcalde dió cuenta á la Superioridad de que habia amonestado, apercibido y multado á dichos individuos tres veces á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones sin excusarse de modo alguno, y que á pesar de ello insistieron en su anterior conducta, dando lugar á que no se pudieran tomar acuerdos, con grave perjuicio de los intereses municipales.

El Gobernador en consecuencia, y conforme con el dictamen de la Comision provincial, suspendió á los expresados individuos del cargo de Concejales, como comprendidos en el art. 189 de la ley municipal; y al elevar el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., manifestó que tomó dicha medida en la fecha expresada, teniendo en cuenta que el pueblo de Huelma no corresponde á ninguno de los partidos en que debían verificarse las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Considerando que se hallan plenamente comprobadas las faltas que se imputan á D. Antonio Guzman Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, que constituyen negligencia y desobediencia graves, y que por haber insistido en ellas, despues de apercibidos y multados, incurrieron en la sancion del parrafo segundo de la circunstancia 3.ª del art. 189 de la ley Municipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

En el expediente relativo á la incorporacion de varios caserios del pueblo de Usúrbil al término municipal de San Sebastian, el Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen de fecha 6 de Julio último:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á Informe de la Seccion con Real orden de 22 de Junio último, solicitan varios vecinos y propietarios de Usúrbil que se segreguen los caserios de su pertenencia del término de dicha villa, y se incorporen al de la ciudad de San Sebastian.

No parece necesario indicar los fundamentos de tal pretension, porque aparte de que se observan en la instruccion del expediente algunas faltas, y de que la Diputacion provincial de Guipúzcoa, en vez de resolverlo, como procedia, con arreglo al art. 7.º de la ley municipal, se limitó á dar su parecer sobre él, no puede lo hecho hasta aquí producir efecto alguno, ni lo produciria aun cuando cumplidas todas las formalidades establecidas hubiera aquella corporacion tomado acuerdo conforme con todos los interesados.

Es circunstancia precisa en todo término municipal que no bajen de 2.000 el número de sus habitantes residentes, segun el art. 2.º de la citada ley, artículo que por excepcion permite que subsistan los términos que á la promul-

gacion de la misma ley tuvieran Ayuntamiento, aunque carecieran de aquella y otras circunstancias.

Seria hoy, pues, imposible legalmente la formacion de un Municipio que tuviera ménos de 2.000 habitantes residentes, y toda solicitud que á ello tendiera deberia quedar sin curso.

Tambien, y con idéntica razon, habria igual imposibilidad, como en diferentes ocasiones ha manifestado el Consejo, para consentir que un término municipal que no contara 2.000 residentes, y que sólo debiera su existencia á un privilegio que, si nació del deseo de respetar derechos adquiridos, produce graves inconvenientes para la buena administracion, se alejara más y más de las condiciones que el legislador consideró precisas para la constitucion de los Ayuntamientos.

Y como Usúrbil, segun el certificado que obra en el expediente y que se refiere al padron municipal, no cuenta más que 1.712 habitantes; es decir, subsiste con el carácter de término municipal en virtud de la referida excepcion, es evidente que la solicitud que tendia á disminuir su poblacion no debió ser objeto de acuerdo ni providencia en la provincia que no fuera el de desestimarla;

Opina, pues, la Seccion que procede que V. E. se sirva mandar que se sobresea en el expediente adjunto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en esta fecha como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente original á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

CIRCULARES.

Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es sólo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los Alcaldes ninguna accion ó omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podria hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que le representan en la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la más elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada dia más resuelto á exigir de las Autoridades la más completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de acción que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el art. 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitución y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligación de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunión ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitación en la legislación vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravíos la facultad reservada á la Autoridad para asistir á toda reunión, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los límites legales, y someter á los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represión de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no menos importantes, las infracciones de policía definidas en el tit. XI de la misma no tienen otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunión con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno represente; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de Alcalde el de Director ó propietario de algún periódico político. Mucho menos si en las reuniones políticas á que concurriesen ó en los periódicos que dirigiesen se dejase ver ó fuera de sospechar la más leve tendencia á combatir la Constitución ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.ª La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.ª La participación directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposición de la ley.

Y 3.ª Toda acción ó omisión incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de.....

El Gobierno de S. M. ha sabido con profundo sentimiento que algunos individuos pertenecientes al clero en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya olvidan á veces los sagrados deberes de su ministerio, y que prevalidos de la especialidad de la lengua vascongada, en que se les consiente dirigirse á los fieles, suelen hacer desde el púlpito exhortaciones con tendencias políticas, contrarias á la Constitución del Estado y á las leyes vigentes.

No es por cierto el propósito del Gobierno de S. M. coartar en lo más mínimo la absoluta libertad de que disfruta y debe disfrutar el clero de las citadas provincias para el ejercicio de su santo ministerio; pero no puede menos de atender rigurosamente por su parte á la defensa de la Constitución y de las leyes, en cualquiera forma en que sean atacadas, ejercitando para ello, si desgraciadamente fuese indispensable, la potestad económica y tuitiva que conserva la Corona por las leyes de la Novísima Recopilación, hasta aquí no derogadas, según ha reconocido recientemente el Consejo de Estado en pleno, y sin perjuicio de la aplicación del Código penal cuando fuere oportuno.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que desplegue V. S. el mayor celo para inquirir los casos en que por parte de los eclesiásticos de esa provincia en general, y señaladamente los oradores sagrados que prediquen en vasconce, lo mismo que los que prediquen en castellano, se delinca contra la Constitución ó las leyes del Reino; que no omita V. S. medios para vigilar á los individuos de esa clase, pocos indudablemente, que mal aconsejados ataquen, siquiera sea indirectamente ó con embozadas alusiones, las instituciones de la Nación y la legislación vigente, y que comunique al Gobierno sin demora todos los hechos de esta índole de que V. S. reciba noticias, para adoptar, según las circunstancias, las resoluciones que se estimen oportunas.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Á los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Barquilla de la *Atrevida* ha preso anoche dos pellejos tabaco, con peso de 79 kilos.»

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 25 del corriente para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos compuestos de chaqueta, pantalón y gorro de paño pardo con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata el suministro de 6.000 trajes con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporción que se fijan, haciendo en el importe total del servicio la mejora de..... (aquí se pondrá en letra la cantidad que se rebaja de las 120.000 pesetas que importa); y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 6.000 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 17.

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizado este centro directivo por Real orden de 25 del corriente para contratar en pública subasta 5.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, de una á cinco de la tarde todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 3.250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata el suministro de 5.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en

un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporción que se fijan al precio de..... (aquí se pondrá en letra la cantidad que se rebaja en cada manta); y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 3.250 pesetas, hecho en la Caja general, según lo prevenido en la condicion 11 de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

D. Eusebio Soler y Casamitjana y D. Pedro Buquezas y Rovira han presentado el proyecto de tranvía de Alicante á Elehe y Crevillente, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de ferro-carriles, se fija el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Paracuellos, en la carretera de Barco á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 87.730 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Medina de Pomar á Villarcayo, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 123.619 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los tramos metálicos del puente sobre el Cinca en Fraga, provincia de Huesca, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 361.882 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Alcampel á Benabarre, correspondiente á la de Güel á Benifar, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 709.859/68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Diciembre de 1879, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1883.

Dias.	Titulo de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Volúmenes y tamaño.
LIBROS.				
3	Guia médica compuesta de tres partes principales.—I. Formulario médico.—II. Compendio de las aguas minerales.—III. Memorial terapéutico, con 353 figuras intercaladas en el texto.	P. L. N. Chernoviz.	A. Roger y Federico Chernoviz.	Un volumen en 18.º jesus.
47	Souvenirs de Frédérick Lemaître publiés par son fils; avec portrait.	Fils de Frédérick Lemaître.	Paul Ohendorff.	Idem id.
18	Le parc aux biches.	Xavier de Montépin.	Edouard Dentu.	Dos en id.
Id.	L'aventure de Jeanne.	Ernest Daudet.	Idem.	Uno en id.
Id.	Les coupeurs de routes.	Gustave Aimard.	Idem.	Dos en id.
Id.	Contes de toutes les couleurs. Avec une préface de Victor Hugo.	Varios.	Idem.	Uno en id.
Id.	La fugitive.	Jules Claretie.	Idem.	Idem id.
19	Le tour du monde. Nouveau journal des voyages, illustré. Numeros 975 á 984.	Edouard Charton.	Hachette et compagnie.	Diez cuadernos en 4.º
Id.	L'histoire de France depuis 1879 jusqu'en 1848, racontée á mes petits-enfants. Leçons recueillies par Mme. de Witt, née Guizot. Ouvrage illustré d'environ 200 gravures sur bois d'après les dessins des meilleurs artistes. Liv. 78 á 83.	M. Guizot.	Idem.	Seis en id.
Id.	Histoire des Romains depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'invasion des barbares. Nouvelle édition revue, augmentée et enrichie de plus de 2.000 gravures et de 100 cartes ou plans. Liv. 82 á 89.	Victor Duru.	Idem.	Ocho en id.
Id.	Le journal de la jeunesse, nouveau recueil hebdomadaire illustré. Numeros 358 á 366.	René Fouret.	Idem.	Nueve en id.
Id.	Nouvelle Géographie universelle. La terre et les hommes. Liv. 266 á 273, avec lam. et grav.	Elisée Reclus.	Idem.	Ocho en id.
Id.	Cinq mois chez les français d'Amérique. Voyage au Canada et á la rivière Rouge du Nord. Contenan quatre cartes et 24 gravures sur bois.	H. de Lamothe.	Idem.	Un volumen en 12.º
Id.	Exercices de recitation et de lecture. Morceaux choisis des meilleurs écrivains en prose et en vers, avec des explications et des notes á l'usage des classes élémentaires.	A. Pressard.	Idem.	Idem en 16.º
Id.	Leçons de grammaire et de langue française d'après les programmes officiels. Curs élémentaire. Livre du maître. Livre de l'élève.	Mme. P. Berger et E. Brouard.	Idem.	Dos en 12.º
Id.	Nouveau dictionnaire de Géographie universelle. Fqs. 10 y 11.	M. Vivien de Saint-Martin.	Idem.	Dos cuadernos en 4.º
Id.	L'oncle boni. Ouvrage illustré de 42 vignettes dessinées par C. Gilbert.	Mlle. de Martignat.	Idem.	Un volumen en 12.º
Id.	Les tombeaux. Ouvrage illustré de 31 vignettes par Sydney Barclay. (Bibliothèque des merveilles).	Lucien Angé.	Idem.	Idem id.
Id.	Histoires et proverbes. (Bibliothèque des Ecoles et des familles).	M. C. Colomb.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Un été á la campagne. Ouvrage illustré de 39 vignettes par Sahib.	Mme. Emma d'Erwin.	Idem.	Idem en 12.º
Id.	Petite physique.—Première partie.—Pesanteur.—Chaleur.—Son.—Seconde partie.—Lumière.—Electricité.	Marcel Devic.	Idem.	Dos en 16.º
Id.	Aller et retour. Ouvrage illustré de 40 vignettes par A. Ferdinandus. (Bibliothèque Rose illustrée).	Mlle. Julie Gourand.	Idem.	Uno en 12.º
Id.	La disparition du grand Krause. Ouvrage de 70 vignettes dessinées par P. Kauffmann. (Bibliothèque Rose illustrée).	Jules Girardin.	Idem.	Idem id.
Id.	Sous les lilas. Ouvrage traduit de l'anglais avec l'autorisation de l'auteur par Mme. S. Lepage. Et illustrée de 25 vignettes. (Bibliothèque Rose illustrée).	Miss L. M. Alcott.	Idem.	Idem id.
Id.	Chacun son idée. (Bibliothèque des Ecoles et des familles).	J. Girardin.	Idem.	Idem id.
Id.	L'Indo-Chine et la Chine. Récits de voyages. Abrégés par H. Vattomare. (Bibliothèque des Ecoles et des familles).	J. Thomson.	Idem.	Idem en 8.º
23	Révolté! (Bibliothèque contemporaine).	Claude Vignon.	Idem.	Idem en 18.º
Id.	Les femmes des autres.	Le Vicomte Richard (O'Monroy).	Idem.	Idem id.
Id.	La Diva. (Bibliothèque contemporaine).	Edouard Cadol.	Idem.	Idem id.
Id.	Le livre de Bord, souvenirs-portraits notes au crayon. Première et deuxième série. (Bibliothèque contemporaine).	Alphonse Karr.	Idem.	Dos en id.
Id.	Promenades et chasses dans l'Amérique du Nord. (Bibliothèque contemporaine).	Louis et Georges Verbrugge.	Idem.	Uno en id.
Id.	Ni fille ni veuve. (Bibliothèque contemporaine).	Paul Perret.	Idem.	Idem id.
Id.	L'Étincelle, comédie en un acte.	Edouard Pailleron.	Idem.	Idem id.
Id.	La servante. (Bibliothèque contemporaine).	Lafontaine.	Idem.	Idem id.
Id.	Scènes de la vie de théâtre. (Bibliothèque contemporaine).	Abraham Dreyfus.	Idem.	Idem id.
Id.	Jonathan, comédie en trois actes.	E. Goudinet, F. Orwald et P. Giffard.	Idem.	Idem id.
Id.	Mémoires de Mme. de Rémusat. 1802-1808. Publiés par son petit-fils.	Paul de Rémusat.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	L'église chrétienne.	Ernest Renan.	Idem.	Idem id.
Id.	Zéphyrin azavan en Egypte. (Bibliothèque contemporaine).	Charles Edmond.	Idem.	Idem en 18.º
Id.	Lolotte, comédie en un acte.	H. Meilhac et Lud. Halévy.	Idem.	Idem id.
Id.	Théâtre complet avec préface inédites.	Al. Dumas.	Idem.	Idem id.
Id.	La Jolie persane, opéra comique en trois actes. Musique de Charles Lecocq.	Eug. Leterrier et Albert Vanloo.	Idem.	Idem id.
MUSICA.				
3	La Plainte, romance pour le violon avec accompagnement de piano.	Anth. Barxé.	A. Leduc.	Un cuaderno en 4.º
Id.	L'Adieu du matin. N.º 1, pour basse ou contralto. Poésie d'Edmond Roche.	Emile Pessard.	Idem.	Idem id.
Id.	Nuit d'Été, sérénade pour le violon avec accompagnement de piano. Op. 119.	Ernest Depas.	Idem.	Idem id.
Id.	Thème varié du cinquième quintette de L. Beethoven, transcrit pour piano et violon concertants.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Norma de V. Bellini. Premier duo pour deux flûtes avec accompagnement de piano.	G. Gariboldi.	Idem.	Idem id.
Id.	Le Barbier de Seville, opéra de G. Rossini. Troisième duo pour deux flûtes avec accompagnement de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les présents, mélodie. N.º 2, pour ténor ou soprano. Poésie de Catule Mandés.	Emile Pessard.	Idem.	Idem id.
Id.	Bon jour Suzon! Airbade. N.º 2, pour soprano. Poésie d'Alfred de Musset.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Agnus Dei. N.º 1, pour laryton ou mezzo-soprano.	Georges Rupés.	Idem.	Idem id.
Id.	Si j'étais roi, opéra d'Adolphe Adam. Deuxième duo pour deux flûtes avec accompagnement de piano.	G. Gariboldi.	Idem.	Idem id.
Id.	Foficte, polka pour orchestre.	Léon Conor.	Gerard et compagnie.	Idem id.
Id.	Deux morceaux pour violon avec accompagnement de piano. N.º 2, scherzando. Op. 6.	M. Marsick.	Durand, Schoenewerk et compagnie.	Idem id.
Id.	La promenade militaire, marche pas redoublé pour piano.	Alfred Yung.	Heugel et fils.	Idem id.
Id.	Les soirées de Pesth. N.º 57. Dans la clairière. (Den Wald entlang), walse. Op. 114.	Philippe Fahrbach.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 58. Sous bois (Im wald), polka-mazurka. Op. 97.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 59. Le hibou (Die Eule), polka. Op. 108.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les soirées parisiennes, nouvelles compositions pour la danse. N.º 61. Mes adieux á la Hongrie, marche (Büesindaló). Op. 125.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 64. Téléphone, polka-mazurka. Op. 128.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 67. Le passe-temps des dames (Danjenabem), polka. Op. 143.	Idem.	Idem.	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Volumenes y tamaño.
3	Les soirées parisiennes, nouvelles compositions pour la danse. N.º 69. Niche, polka. Op. 431.	Philippe Fharbach.	Heugel et Fils.	Un cuaderno en 4.º
Id.	Idem id. N.º 70. Chant nuptial (Hochzeitsgeauge), valse. Op. 436.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 71. Valérie, polka. Op. 434.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	A la mémoire de Beethoven, hymne funèbre pour piano. Op. 302.	D. Magnus.	Idem.	Idem id.
Id.	Fleur d'Alsace, grande valse pour piano.	V. Buot.	Idem.	Idem id.
Id.	Le retraite, caprice pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	L'aurore, polka-réveil pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Compositions pour le piano (moyenne force). Ballet des Ondines. Op. 296.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. Filon d'or, polka. Op. 312.	Franz Hitz.	Idem.	Idem id.
Id.	Panurge, opéra-comique en trois actes de Clairville et Gastineau. Partition chant et piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
11	Mazurka des éperons pour piano.	D'Hervé.	Gerard et compagnie.	Un volumen en 8.º
Id.	Le tourbillon, premier grande valse pour piano. N.º 2. Edition facilitée. Op. 45.	Louis Dessaux.	A. Leduc.	Idem en 4.º
Id.	Valse espagnole pour piano. Op. 39.	Tito Mattei.	Idem.	Idem id.
Id.	Minuit. Petite Espiègle. Deux petites valse faciles pour piano. Opéra 23.	Théodore Lack.	Idem.	Idem id.
Id.	Deux petites pièces pour piano. N.º 1. Gavotte. N.º 2. Conte de la Grand-Mère.	F. Van Avermaete.	A. O'Kelly.	Dos en id.
Id.	Bolero pour piano. Op. 25.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Gavotte de la Reine, 1783, pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Marche funèbre de Gilles de Bretagne pour le piano.	L. Dessaux.	A. Leduc.	Idem id.
Id.	Gilles de Bretagne, opéra en quatre actes, transcription pour le piano.	H. Kowalski.	Idem.	Idem id.
Id.	Six sonatines progressives pour le piano. Premier sonatine en ut. Deuxième en fa. Troisième en ut.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Vous lui direz..., mélodie. N.º 2, pour ténor ou soprano. Paroles du Vicomte Oscar de Poli.	Emile Fischer.	Idem.	Tres en id.
Id.	Je n'oublierai pas, mélodie. N.º 2, pour soprano. Paroles du Vicomte Oscar de Poli.	Georges Röpés.	Idem.	Uno en id.
Id.	Printemps, chanson de Mai. N.º 2, pour ténor ou soprano. Poésie d'A. Lemoyne.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Deux chansonnettes. N.º 1. La leçon de caniche. N.º 2. Le petit poulet. Poésie du Comte F. de Gramont.	Ch. Haring.	Idem.	Idem id.
Id.	Follette, polka pour piano.	Emile Pessard.	Idem.	Idem id.
Id.	Premier concerto symphonique pour piano avec accompagnement d'orchestre.	Léon Conor.	Gerard et compagnie.	Idem id.
Id.	Seherzando pour piano. Op. 39.	B. M. Colomer.	Durand, Schönewerk et compagnie.	Idem id.
Id.	Ronde de nuit pour piano. Op. 38.	Charles de Bériot.	Idem.	Idem id.
Id.	Deux morceaux pour violon avec accompagnement de piano. Numero. Adagio. Op. 6.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Messe pour l'avent et le carême de Domenico Cimarosa à quatre voix pour soprano, contralto, ténor et basse avec accompagnement d'orgue.	M. Marsiek.	Idem.	Idem id.
Id.	Larghetto de la sonate. Op. 415, de Louis Spohr, transcritte pour flûte et piano.	Domenico Cimarosa et Luigi Bordèse.	Richault et compagnie.	Idem en 8.º
Id.	A un passant, ballade. Poésie de Victor Hugo.	A. de Vroye.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Aimons nous! Mélodie. Paroles de Paul Collin.	Henri Reber.	Idem.	Idem id.
Id.	Cordelia, mélodie pour soprano. Paroles Du Camp (d'après Shakspeare).	Alfred Dassier.	Brandus et compagnie.	Idem id.
Id.	La petite mademoiselle, opéra comique de Lecocq, valse de salon pour piano.	Luigi Bordèse.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id., opéra comique de Ch. Lecocq. Suite de valse pour piano.	H. Nuiperis.	Idem.	Idem id.
Id.	Le miroir dramatique, choix de transcriptions faciles soigneusement nuancées et doigtées pour piano. Deuxième série, n.º 24. Le Roman d'Elvire d'Ambr. Thomas.	O. Metra.	Idem.	Idem id.
Id.	La Sagesse, méditation de Lamartine, mise en musique et transcritte pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Les Dragons de Villars, opéra-comique de Maillart. Fantaisie brillante pour corne et piston avec accompagnement de piano.	Georges Bull.	Idem.	Idem id.
Id.	Le petit Coin, chansonnette. Paroles de Mr. Raoul Toché.	Adolphe Botte.	Idem.	Idem id.
Id.	La jolie persane, opéra comique en trois actes. Paroles de MM. E. Leterrier et A. Vanloo. Partition chant et piano.	E. Guilbout.	Idem.	Idem id.
45	Révérie pour violoncelle et piano. Op. 2.	Gaston Serpette.	Idem.	Idem id.
49	Echós des opéras, collection de fantaisies brillantes et de moyenne difficulté pour le piano. Deuxième série. N.º 13. L'Africaine, de Meyerbeer.	Charles Lecocq.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Idem id. N.º 15. Le Docteur Miracle, de Lecocq.	P. A. Genin.	L. Gregh.	Idem en 4.º
Id.	Idem id. N.º 16. Giralda, d'Adam.	J. Rummel.	Brandus et compagnie.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 19. Haydée, de Auber.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 21. Les jumeaux de Bergame, de Lecocq.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 22. L'ombre, de Flotow.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id. N.º 23. Le Roman d'Elvire.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	L'office pratique de l'organiste pour orgue ou harmonium, première et deuxième volumes.	Idem.	Idem.	Idem id.
23	Niège et volcan, valse pour piano.	Gustave Tribaut.	Enoch Père et Fils.	Dos euadernos en 8.º
Id.	Péché rêvé, valse pour piano.	Jules Klein.	Colombier.	Uno en id.
Id.	Ecole du pianiste. Premier cahier. Les cinq doigts. Deuxième cahier. L'art de bien lier. Troisième cahier. Du style et de l'expression. Op. 42, 43, 45.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Stella d'amor! Valzer per canto et piano. N.º 3, pour mezzo-soprano. Paroles françaises de Lauziers, Italiennes et musique par.	Fernando Magner.	Ikclmer Frères.	Tres en id.
Id.	Grands exercices pour la flûte. Op. 439.	Consuelo d'Astroc.	L. Gregh.	Uno en id.
Id.	Après l'orage, ouverture pour musique militaire. Op. 493.	G. Gariboldi.	A. Leduc.	Idem id.
Id.	Ouverture du Barbier de Seville, opéra de G. Rossini, pour piano à six mains.	P. Clodomir.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Six petites fantaisies pour la clarinette avec accompagnement de piano. N.º 1. Moïse, de Rossini. N.º 4. Dernière pensée, de Weber.	Henri Hausser.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Romance de Thibault, Comte de Champagne (XIII siècle). Transcritte pour le violon avec accompagnement de piano.	H. Klosé.	Idem.	Dos en id.
Id.	La Belle Viennoise, schottisch pour le piano. N.º 2. Edition originale.	Ernest Depas.	Idem.	Uno en id.
Id.	Mes Fourriers d'été. Poésie de Charles d'Orleans. N.º 1. Baryton ou mezzo soprano.	Luis Desseaux.	Idem.	Idem id.
Id.	Vingt vocalises nouvelles, précédées de six exercices à l'usage des Conservatoires et institutions musicales, avec accompagnement de piano ou orgue.	Emile Pessard.	Idem.	Idem id.
Id.	Impromptu de Schubert, extrait de l'opéra 142, arrangé pour le piano à quatre mains.	E. Willent Bordogni.	El autor.	Un volumen en 4.º
Id.	Le carnaval de Venise, fantaisie pour le piano à quatre mains.	J. B. Duvernoy.	L. Grus.	Idem id.
		Idem.	Idem.	Idem id.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 1.º de Octubre próximo, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 6.751 al 6.850, así como los llamados anteriormente que no hayan sido recogidos.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo comunicarse un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino á los herederos de D. José Barrosa, Contador que fué de esta Fábrica en el año de 1872, se cita á los mismos por me-

dio de este periódico oficial con el fin de que se sirvan presentarse en la Contaduría de este establecimiento al fin indicado. Madrid 28 de Setiembre de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Octubre empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 2.º, de once á tres.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 3.º, de once á tres.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 5.º, de once á tres.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 6.º, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 7.º, de once á tres.

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 8, 9 y 11, de once á tres.

Todas las nóminas sin distinción. Altas los días 9 y 11.

Dia 12, de once á tres.

Retenciones. Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.732.

Sarpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por el concepto de haberes de todas clases hasta 1878 han sido caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública...

NEGOCIADO 8.º

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Rs. Cént.
D. Peregrin Mestres.....	1.311'69
D. José Ronch.....	2.320'18
D. Rafael Duran.....	2.309'75
D. Miguel Duran.....	4.769'57
D. Ginés Leonart.....	6.220'69
Doña Josefa Herrero.....	6.215'24
Doña Teresa Verges.....	4.631'63
D. José Macri.....	3.986'54
D. Mariano Vicente.....	4.947'72
D. Vicenté Pons.....	3.737'18
D. Mariano Amás.....	648'36
D. Benito Soriano.....	1.322'93
D. Juan Batlle.....	970'93
D. Ramon Méla.....	4.034'03
D. Antonio Moreno.....	4.020'33
D. Antonio Lluvi.....	588'74
D. Bruno Rosell.....	1.933'24
Número 1.474 del Negociado.	
D. José Alonso de Prado.....	662'94
D. Matías Alzuri.....	802'65
D. Pedro Arcángel.....	697'79
Doña Josefa Alonso.....	14.000
D. José Aguado.....	24.473
D. José Blanco Gonzalez.....	3.426'88
Doña Carolina Camaleón.....	20.470
D. Pedro de Cárdenas.....	2.845'98
D. Antonio Cónegos.....	5.755'03
D. José Lechuga.....	1.514'45
D. Anselmo Fernandez.....	2.917'24
D. Sebastian Murillo.....	5.740'15
D. José Marinos.....	2.834'38
D. Carlos Montenegro.....	8.824'12
D. Pedro Miranda Flores.....	1.514'45
Doña Hipólita Martínez.....	2.834'38
D. Juan de Mota.....	8.824'12
D. Francisco Nieva.....	5.755'03
D. Felipe Portuoste.....	1.514'45
D. Pablo Mayor.....	2.917'24
D. Bonifacio y Santiago Mata.....	5.740'15
D. Nicolás Penuela.....	2.834'38
D. Diego Antonio de Prado.....	8.824'12
D. Manuel Rapado.....	1.514'45
D. Silvestre Roldan.....	2.834'38
D. Nicolás Suarez Vega.....	8.824'12
D. Manuel Samano.....	1.514'45
D. José Toyos.....	2.834'38
D. Miguel Zubiri.....	8.824'12
D. Agustín Alforaz.....	1.514'45
D. Manuel Gato Huertas.....	2.834'38
D. Ignacio Benito Jimenez.....	8.824'12
D. Bernardo Grande.....	1.514'45
Doña Juana Pajol.....	2.834'38
Doña María del Carmen de Neve.....	8.824'12
Doña Leocadia Ruiz Escalera.....	1.514'45
D. Vicente de la Torriente.....	2.834'38
D. Gregorio Rodriguez.....	8.824'12
D. Francisco del Sur.....	1.514'45
Cuerpo de inválidos de Toro.....	2.834'38
D. Francisco Fernandez Baquero.....	8.824'12
D. José Mendez.....	1.514'45
D. Manuel Perez.....	2.834'38
D. Miguel del Busto.....	8.824'12
D. Matías Frade.....	1.514'45
D. José de la Azuela.....	2.834'38
D. Santiago Cortijo.....	8.824'12
D. José Hernandez.....	1.514'45
D. Manuel Garcia del Barrio.....	2.834'38
D. Juan Bautista Torres.....	8.824'12
D. Cayetano de Juan.....	1.514'45
D. Justo Lorenzo de Castro.....	2.834'38
Herederos de D. Pedro José Collado.....	8.824'12
Doña María Dolores Urquides.....	1.514'45
D. Carlos López de Hoyo.....	2.834'38
D. Lorenzo Góvero.....	8.824'12
D. Clemente Jacobo, por Marcelina Múgica.....	1.514'45
Doña María Manuela Perez Monroy.....	2.834'38
D. Estanislao de Arce Ceballos.....	8.824'12
D. José Garcia Albeniz.....	1.514'45
D. Celso Muñoz.....	2.834'38
D. Anacleto Ordoñez.....	8.824'12
D. Joaquín Gorea.....	1.514'45
D. Pedro Valle.....	2.834'38
D. Bruno Montes.....	8.824'12
D. Eustasio Martínez, por Bartolomé Gonzalez.....	1.514'45
D. Pedro Guerrero.....	2.834'38
D. Joaquín Rivero.....	8.824'12
D. Jacinto Casola.....	1.514'45
D. Sebastian Pariente.....	2.834'38
D. Francisco Hernández.....	8.824'12
D. Francisco Rivera.....	1.514'45
D. Manuel Pradillo.....	2.834'38
D. Pedro Valverde.....	8.824'12
D. Juan Campo.....	1.514'45
D. Francisco Rodriguez.....	2.834'38
D. Antonio Muñoz.....	8.824'12
D. Francisco Palau.....	1.514'45
D. Ramon Almirante.....	2.834'38
Doña María de la O Blas Zamorano.....	8.824'12
D. Ángel Montoya.....	1.514'45
D. Antonio Castro Tobar.....	2.834'38
D. Juan Bartolomé Pardiñas.....	8.824'12
El mismo.....	1.514'45
D. Isidro Garnico.....	2.834'38
D. Ceferino Joaquín Pizarro.....	8.824'12
Doña María de S. Pedro.....	1.514'45
D. Juan de la Cruz García Ollas.....	2.834'38
D. Joaquín de Tornos.....	8.824'12
D. Máximo Cruz.....	1.514'45
D. Francisco Gabal.....	2.834'38
D. Felipe Sastrilla.....	8.824'12
D. Pedro Hernandez.....	1.514'45
Doña Ángela del Río.....	2.834'38
Doña Teresa Córdoba.....	8.824'12
Doña Josefa Busarto.....	1.514'45
Doña Petronila Vallejo.....	2.834'38
Doña Tomasa Barrallo.....	8.824'12
D. Manuel Iglesias.....	1.514'45
D. Antonio Pascual Rivaño.....	2.834'38
D. Julian Combrónero.....	8.824'12
Doña María Alonso Aguilar.....	1.514'45
Doña María Josefa Martín.....	2.834'38
D. Francisco Otero.....	8.824'12
Doña María Josefa Quiroga.....	1.514'45
D. Rabian Hernandez.....	2.834'38

	Rs. Cént.
D. Gaspar Tegeyina.....	1.80
Doña Ramona Valinós.....	6.059'74
D. Manuel Ascencio.....	4.466'68
D. Pedro Aliaz, por D. Bruno Alias.....	10.349'85
Doña Juliana Unzué.....	3.284'42
D. Lorenzo Herrero.....	14.449'06
D. Sandalio Inaraja.....	1.329'76
D. Alonso Ulpiano.....	4.329'76
Doña Clara Sandin.....	3.213'94
D. José Frances Enrique.....	2.331'82
D. Rafael Pizarro.....	8.450'50
Doña Deogracias Picatoste.....	13.725'45
D. Antolin Garcia.....	731'62
D. Sebastian Orontí.....	3.946'09
D. Dámaso Cerrajería.....	14.301'33
D. Francisco Castillo.....	4.336'53
D. Juan del Rio.....	624'70
D. Eugenio Manuel Cuervo.....	6.898
D. Francisco Brañañova.....	29.355'48
Doña Rafaela León Moreno.....	360
D. Jacinto Martínez.....	16.074'53
D. Manuel María Puig Samper.....	3.735
D. Ramon Ollor.....	3.861'03
D. Bernardo Alonso.....	14.931'20
D. Simon Diez.....	10.558'50
D. Francisco María Paredes.....	4.244
D. Ignacio Hernandez, Simon Alonso y José Flores.....	6.319'76
Sres. Bouchet é hijos.....	756'74
D. Juan Pio de Mezquia.....	1.842
Doña María Guadalupe de la Hoz.....	76.766'42
D. Nicolás Palobriz.....	27.09.931'48
D. Felipe Ariño.....	12.360'45
D. Antonio Jobé Velarde.....	5.448
D. Narciso Ibarra.....	2.530'06
D. Lorenzo Rodriguez.....	5.042'42
Doña Josefa Martínez.....	536'76
D. José German.....	10.837
El mismo.....	6.926'62
D. Saturnino Cardona.....	697'73
El mismo.....	687'06
D. Ramón Forriol.....	4424
D. Pablo Fernandez.....	5.772'82
D. José Gabucio.....	8.873'27
Doña Pedrona Mir.....	37.200
La misma.....	9.937'03
D. José Negruela.....	524.686'21
El mismo.....	6.609'56
D. Miguel Pelidoro.....	6.352'30
El Estado Mayor de la Plaza de Palma.....	
D. Carlos Plaza.....	
D. Francisco Richebraach.....	
D. Manuel Rodriguez.....	
Doña María Sanchez y Doña Rita Mateo.....	
D. Leonardo Serra.....	
D. Ignacio Solans.....	
Doña María Encarnacion Valverde.....	
D. Carlos Vega Verdugo.....	
D. Antonio Cea.....	
D. Antonio Lluvi.....	
Número 1.472 del Negociado.	
Doña Carlota y D. José Arlall.....	
D. Antonio Alvarez Vigil.....	12.929'14
D. Ramón Almirante.....	11.222
D. Eustaquio Amado.....	19.950
El Principe de Anglona.....	
D. Simon Alvarez.....	13.000
D. Francisco Albuérne.....	
D. Cipriano Auge.....	2.480
Doña Polonia Balesta.....	
D. Ignacio Bustamante.....	
D. Antonio Corral.....	5.761'33
D. José Diaz Morajo.....	
D. Juan Fuentes Patino.....	
D. Joaquín Galiacho.....	7.344'26
D. Ambrosio Yañez.....	
D. José Llorente.....	547.373'07
D. Pascual Liffan.....	
D. Manuel Maceda.....	5.882'48
D. Benito Maestre.....	465.083'26
D. José Luis Mendez.....	13.440
D. Pedro Mendez Vigo.....	366'06
D. Andrés Otero.....	
D. Manuel Robira.....	
D. Guillermo Rodriguez Losada.....	
D. José Santa Marina.....	3.751
D. Juan Rebante.....	25.694'11
Doña Carmen Trelles.....	
D. Antonio Temprano.....	14.557'44
Tribunal de Justicia del Departamento Marina de Ferrol, relativo á Doña Juana Freyre Andrade.....	
Doña María Josefa Villar.....	
D. Ramon Villamartin.....	
D. Juan Vazquez Varela.....	2.040
Doña Joaquina Vazquez.....	
D. José Martínez.....	
Doña Inés Castro Tovar.....	
Doña María Dolores Azopardo.....	
Doña Ana Viena.....	
D. Juan Antonio Tostado.....	
D. Francisco Torres.....	
D. Gabriel Corrales.....	
D. Jacinto Cortos.....	
D. Antonio Ruiz Ibarra.....	
Doña Carlota Velazquez.....	
D. Antonio Cuellar.....	3.445'05
D. Martín Jovar.....	4.256'43
D. Luis Quintana.....	7'00
Sres. Vidal Tomás Carbonell.....	666
D. Francisco de Paula Muñoz.....	18.475'05
D. Miguel Antonio Arriate.....	
D. Juan N. Carrion.....	
Sr. Marqués de Monsalud.....	
Doña Josefa García Bouton.....	13.690'11
Doña María del Carmen Salido.....	3428
Doña Francisca y María Antonia Villomira.....	26.177'49
D. Manuel de la Vera.....	8.160'06
D. Manuel Martín Sanchez.....	34.000
Doña Francisca Lopez.....	12.287'32
D. Antonio Luis Azcarate.....	

	Rs. Cént.
Herederos de Doña Teresa Moreno.....	4.803'90
Sr. Marqués de Casteldosrius.....	681'05
D. José Robles.....	3.778'48
D. Nicolás Luis Aguilar.....	1.554'45
D. Francisco Meseguer.....	4.248'47
Doña Marcelina Bermudez.....	412
D. Feliciano Arrieta.....	242
El mismo.....	1.997'18
D. Ignacio Arribas.....	13.331'43
D. Valentin Capmani.....	38.024'07
D. Juan Zea Villaruel.....	47.880
Doña Rita Rey.....	1.098'09
Doña Micaela Aladueque.....	4.000
D. Nicolás Lino Aguilar.....	3.454'08
D. Agustín Angulo.....	6.410
Doña Josefa Urbano.....	9.691'02
D. Ramon Echevarria.....	1.553'46
D. Pedro de la Cruz.....	4.359'12
D. Pedro Fernandez.....	1.533'06
D. Félix Carmona.....	4.253'48
D. Angel Gonzalez.....	9.985
D. Mateo Franco.....	206.563'88
D. Francisco Riche.....	1.559'44
D. Manuel Juanes.....	94.116'07
Voluntarios de Madrid.....	
D. Francisco de Paula Garitelly.....	
D. Bernardo Nicolás.....	
D. Miguel Marcalain.....	4.419'25
D. Francisco Lombó.....	4.333
Doña Josefa Osta.....	2.792'25
D. Gregorio Melendez.....	17.990
D. Luis Azuar.....	2.505'05
D. Joaquin Liques.....	
Doña María del Carmen Gonzalez Castañeda.....	

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion diez millones novecientos setenta y cinco mil quinientos cinco reales ochenta y cinco céntimos. Madrid 40 de Junio de 1880.—El Jefe del Departamento, Francisco Hernando.—V. B.—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Direccion general de Hacienda.

Segun comunicacion del Gobernador general de la isla de Cuba, núm. 1.008, fecha 4 del actual, han sido amortizadas en el sorteo verificado el día 1.º del mismo las 3.000 obligaciones del Tesoro de dicha isla, correspondientes al tercer trimestre de este año, importantes 300.000 pesos fuertes, de la emision autorizada por la ley de 25 de Junio de 1873 sobre los productos de las Aduanas de dicha isla, cuya numeracion es la siguiente:

Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
47 Del 4.604 al 4.700	1.560 Del 135.901 al 136.000
446 44.501 44.600	1.670 146.901 147.000
422 42.401 42.500	1.705 170.401 170.500
446 44.501 44.600	1.714 171.301 171.400
451 45.001 45.100	1.850 184.901 185.000
628 62.701 62.800	1.953 195.201 195.300
642 64.101 64.200	1.996 199.501 199.600
732 73.101 73.200	2.013 201.201 201.300
832 83.501 83.600	2.020 201.901 202.000
840 83.901 84.000	2.037 203.601 203.700
898 89.701 89.800	2.056 205.301 205.400
1.282 128.101 128.200	2.075 207.401 207.500
1.412 141.101 141.200	2.111 211.001 211.100
1.436 143.501 143.600	2.320 231.901 232.000
1.494 149.301 149.400	2.424 242.301 242.400

Habana 1.º de Setiembre de 1880.—El Secretario, Pastor de Elizalde.—V. B.—El Gobernador, Cánovas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón de 1.º de Octubre próximo venidero y de las obligaciones amortizadas se efectuará desde dicho día en la Habana, París, Londres y en las Cajas del Banco de España en Madrid, previos los avisos correspondientes. Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá y Rull.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid. Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde en los dias que á continuacion se expresan, excepto las Cruces pensionadas, que será de las nueve á las doce del día 3.

Día 1.º
 Primeros y segundos Comandantes.
 Plana mayor de Jefes.
 Monte-pío civil, letras de la F á la L.

Día 2.º
 Capitanes, Tenientes y Alféreces.
 Monte-pío civil, letras de la M á la Q.
 Exclaustrados.

Día 3.º
 Cruces pensionadas.

Día 4.º
 Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.
 Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Día 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la LL.
Idem id., de tercera clase.
Idem de la Real Casa.
Pensiones remuneratorias.
Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

Día 6.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.
Idem id. id. de Marina.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 7.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la LL.
Coroneles retirados de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 8.

Tenientes Coroneles.
Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Idem id. civil, letras de la A á la E.
Idem de Jueces.
Mesadas de supervivencia.
Altas de todas clases.

Días 9 y 11.

Todas las nóminas sin distincion.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º El pago se verificará en plata.
2.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó inter esados, si son dos ó más los participantes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indiquen.
Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.
Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 28 de Setiembre de 1880.

- Núm. 471 Antonio Azores.—Guadalajara.
- 472 Aniceto Gonzalez.—Idem.
- 473 Celestino Castro.—Carabanchel.
- 474 Dionisio Conde.—Tudela.
- 475 Eustaquio Elices.—Punto de V. Ulecas.
- 476 Eusebio Ochoa.—Pamplona.
- 477 Felipe Pingarron.—Villaverde.
- 478 Florentina Alvarez.—Aguilas.
- 479 Jimenez hermanos.—Logroño.
- 480 Gil Bermudes.—Valencia.
- 481 Josefa Melgarejo.—San Clemente.
- 482 José Antonio Minaya.—Canillejas.
- 483 Juan Quijo.—San Emiliano.
- 484 Mariano Palomo.—Vallecas.
- 485 María Lopez.—Villajoyosa.
- 486 Micaela Irondo.—San Sebastian.
- 487 Mamerto Pulido.—Betulí.
- 488 Manuel N.—Poza de la Sal.
- 489 Miguel Escobar.—Purchena.
- 490 Pelayo Perez.—Peñas de San Pedro.
- 491 Pedro Hurtado.—Parla.
- 492 Pedro Anton.—Escorial.
- 493 Quinterio Vallinas.—Torres.
- 494 Raimunda Llop.—Zaragoza.
- 495 Dos impresos con el sobre en blanco.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Algeciras.....	Antonio Garcés....	Mayor, 40, principal.
Sevilla.....	Concha Pascual....	Carretera Valencia, 6, Colegio niños.
Palencia.....	Augusto Más.....	Café París.
Almuñécar.....	Coronel Cervilla...	Pizarro, 7, bajo derecha.
Cristiania.....	Garret.....	Gravina, 43.
Paris.....	Francisco Gallardo.	
Pamplona.....	Castañera.....	
Santiago.....	Constantino Vazquez Rojo.....	
Logroño.....	Concepcion Rubio....	Minas, 4, principal.
Jerez.....	María Ortego.....	Carretera Andalucía, bajo.
Valencia Aleán-tara.....	Antonio Boigas....	Plaza Soldado.
Valencia.....	Vicente Menaya....	Jacometrezo, 7, principal.
Barcelona.....	Pablo.....	Hotel Rusia.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros del distrito, hace saber que debiendo procederse por medio de subasta pública al arriendo de los pastos y yerbas que produzca el coto de la dehesa de Moratalaz, que la Administracion militar lleva en arrendamiento en representacion del ramo de Guerra, ha señalado para el remate el día 30 de Octubre, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra; en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposicion á que deberán sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta, y los cuales deberán hallarse presentes ó legalmente representados en dicho acto.

Madrid 28 de Setiembre de 1880.—Ladislao del Corral.

Universidad de Zaragoza.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores D. Severino Alderete, D. Rafael Cano, D. Dalmairo Fernandez, D. Estéban Melon y D. Manuel Zabala se presentarán el día 16 de Octubre próximo, á las cuatro de su tarde, en el salon de grados de esta Universidad á los efectos prevenidos en la legislacion vigente.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Dr. Martin Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Angel Lopez Vizoso, hijo de Antonio y de María, natural de San Mateo, provincia de la Coruña, de estado casado, oficio labrador, edad 38 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, cara regular, boca idem, barba poblada, color bueno y estatura regular, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 24 de Setiembre de 1880.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY.

D. Vicente Gomis y Seguí, Abogado, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que jubilado por Real orden de 13 de Marzo último D. Pedro Visado y Perez, cesó en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñaba; y á fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley hipotecaria, reformado por Real decreto de 24 de Octubre de 1876, á su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de tres años desde la insercion del primer edicto la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 27 de Setiembre de 1880.—Vicente Gomis.

ALIAGA.

D. José Estéban de Lahoz, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Hago saber que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid y autos civiles ordinarios que se siguen á instancia de Doña Petra del Hierro y Vivanco, representada en concepto de oficio por el Procurador D. Manuel de Elías, contra D. Juan Manuel Clemente sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública licitacion en este Juzgado y en el exhortante el día 16 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en virtud de providencia de 28 de Agosto último, la mitad de un coto minero titulado *La Abundante*, sito en el término jurisdiccional de Escucha, el cual fué embargado al D. Juan Manuel Clemente, y ha sido tasado en 30.600 duros; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Aliaga á 22 de Setiembre de 1880.—José Estéban.—De su orden, Benjamín Terren.

ALMENDRALAJEJO.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que de la causa que se sigue en este Juzgado contra cinco gitanos desconocidos por robo de un jumento, 20 rs. y un pan blanco á Eusebio Dominguez, aparece la requisitoria que dice así:

Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Oiscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos que

en la noche del 17 de Julio último, y en el camino de esta ciudad á Villalba, sustrajeron á Eusebio Dominguez un jumento, 5 pesetas y un pan blanco, entregándole otro jumento de mucho más valor; así como otros dos de las señas que á continuacion se expresan, los cuales en 27 del próximo mes de Julio cambiaron en la villa de Nogales el jumento sustraído al Eusebio Dominguez por una jumenta con rastra, de la propiedad de Tomé Joaquin Toscano, al que le fué ocupado aquel, sin que consten los nombres, vecindad y actual paradero de dichos sujetos, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por los hechos indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose extensiva dicha requisitoria á la citacion de los dueños del jumento que los indicados tres gitanos entregaron á Eusebio Dominguez por el que sellaron de su propiedad, cuyas señas se estampan tambien á continuacion.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los mencionados gitanos, así como á la ocupacion de la jumenta y rastra que tambien se expresan sus señas, propias del Tomé Joaquin Toscano, poniendo á aquellos y las últimas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almendralejo á 24 de Setiembre de 1880.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Almendralejo á 22 de Setiembre de 1880.—Prudencio Sanchez Lopez.

Señas de dos de los gitanos.

Un buen mozo, alto, con patillas, como de 30 á 40 años de edad, con pantalón blanco de pan-pobre roto, alpargatas blancas, sombrero achaparrado, sin chaqueta y con chambra colorada y desgarrada.

Y otro como de 18 á 19 años, moreno, descalzo, sin sombrero y todo esgarrapillado.

Señas de los semovientes.

Un jumento entero como de 14 á 15 años de edad, pelo castaño oscuro, de mediana alzada, con luceros blancos en el costillar izquierdo.

Una jumenta rucia, de cuatro años, de corta alzada, herrada de la mano derecha, con hierro en la nariz, con un pollino pequeño, tambien rucio.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de D. Leoncio Arbide y Mendiaca, Presbítero y vecino que fué del pueblo de Llodio, en donde falleció el 28 de Enero de 1878, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado por auto de esta fecha en el expediente á bintestato de dicho señor, promovido por el Procurador Abechuco, en nombre y representacion de la madre de aquel Doña María Josefa de Mendiaca.

Dado en Amurrio á 15 de Setiembre de 1880.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Pérez.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Mas, de estatura regular, pelo castaño oscuro, usa un pequeño bigote, delgado, color bueno, natural de la provincia de Lérida, dependiente que fué de la casa de D. Jaime Elías en el establecimiento de sástrería *El Leon Español*, y cuyo dependiente desapareció de dicho establecimiento el lunes de Pascua de Resurreccion, ó sea 28 de Marzo último, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa que instruyo sobre robo de un muestrario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 21 de Setiembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BÉJAR.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos que constituyen la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren las caballerías de las señas siguientes: una jaca pelo negro, de siete cuartas de alzada, estrella en la frente y en el hocico, de seis años, pelos blancos en las manos efecto de la afea, y tambien en los piés, pobre de cola y entera; y un mulo pelo castaño, de más de seis y media cuartas de alzada, capon, herrado de las manos, con rozaduras en estas efecto de la afea, de 12 años de edad, con mataduras en los riñones por efecto de los aparejos; poniendo á dichas caballerías á disposicion de este Juzgado, como así bien y con las debidas seguridades á las personas en cuyo poder se encuentren aquellas, que fueron sustraídas en la noche del 12 al 13 del actual, y pertenecen la primera á Juan Alderano Gonzalez, y la

segunda á Lorenzo Sanchez y Sanchez, vecinos de Lagunilla.

Dada en Béjar á 21 de Setiembre de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodríguez Peña.

BILBAO.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Dolores Olivares y Rodriguez, natural de Madrid, viuda, de 32 años de edad, que tuvo su última residencia en esta villa el año de 1877, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Etelvina Muñiz y Noval por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 21 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Luis Franco.

BÚRGOS.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Lucía Jimenez y Jimenez, de 48 años, viuda, gitana, natural que dice ser de Villamayor de Campos; de estatura regular, pelo negro con algunas canas, frente ancha y arrugada, cejas al pelo, ojos pequeños morenos algo hundidos, cara regular, boca más bien grande que pequeña; viste pañuelo de algodón color morado con cenefa azul, mantón de algodón con rayas blancas y negras, cámara de percal con cuadros encarnados, saya de percal color plomo y zapatillas muy deterioradas; y á Dolores Consolación Jimenez Duval, de 23 años, viuda de Manuel Barrul, tambien gitana, natural de Toro, de estatura regular, delgada, pelo negro, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos negros, color encarnado, cara pequeña, nariz regular afilada, boca regular; viste pañuelo de algodón de fondo negro con pititas y cenefa encarnada y blanca; mantón de lana y algodón color chocolate con cenefa y fleco; cámara de percal con rayas encarnadas; saya de lanilla color café claro y zapatillas de felpa alfombradas; cuya residencia se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del refrendante á ampliar sus indagatorias en la causa que contra ellas se instruye sobre hurto de efectos á Plácido Perez, vecino de Hornillos del Camino; apercibidas que de no presentarse serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mencionadas Lucía Jimenez y Jimenez y Dolores Consolación Jimenez Duval á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 22 de Setiembre de 1880.—Faustino García Sarria.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

CALAMOCHA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña María del Carmen Ros y Bernard, natural de Caminreal, que falleció el día 12 de Marzo de 1879 sin testar, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer valer el derecho que se crean tener á heredarle; pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato in stado por el Procurador Jaime, en nombre de Doña Nicolasa Ela dia García Araso.

Dado en Calamocha á 14 de Setiembre de 1880.—Faustino Ortega.—Blas Giner.—P

CARRION DE LOS CONDES.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega, pide y encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial, muy especialmente á estos, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de un desconocido y efectos que al final se expresan, siendo conducidos uno y otros á este Juzgado con las seguridades convenientes, y detenida la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por hurto de dinero y efectos.

Dada en Carrión de los Condes á 23 de Setiembre de 1880.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Señas del desconocido.

Un hombre de estatura regular, como de 34 á 36 años de edad, vestido con pantalón claro, chaqueta oscura, y un gorro candil con dos cintas atrás.

Efectos robados.

Un chaleco.

Diez duros en dinero.

Un reloj.

Un saco de noche con libros.

Dois camisas y botas.

CHANTADA.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Andrade, hijo de Antonio y de Angela, natural y vecino de la parroquia de San Mamed del Carballedo, soltero, labrador, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueño, barba afeitada, la garganta hinchada, á fin de que se

presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias, para prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por robo de dinero y otros efectos á Antonio Gomez; previniéndole que de no verificarlo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chantada 18 de Setiembre de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De orden de S. S. A. Avelino Vazquez.

FIGUERAS.

D. Luis Diaz y Genovés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciendo jurisdicción por ausencia del Sr. Juez de primera instancia en uso de licencia.

En virtud del presente edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Sans, llamado Juan de Andorra; fallecido en el año 1846, que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 días; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 31 de Agosto de 1880.—Luis Diaz y Genovés.—P

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven cuyo nombre se ignora, de buena estatura, delgado y que viste pantalón y blusa azul rayada, contra el que sigo causa ante el infrascripto por sustracción de dos pares de botas en una choza tierras de la mina de este término la mañana del 30 de Agosto último, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á las Autoridades, dependientes de policía judicial, fuerza de la Guardia civil y demás á quienes correspondá dispongan la busca y detención del expresado joven, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Jerez de la Frontera 22 de Setiembre de 1880.—José F. de Rodas.—José Fernandez Ramirez.

LEDESMA.

D. Fernando del Rio, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicamor Perez de la Iglesia, natural de esta villa, soltero, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de leñas; quedando apercibido de que en caso de no comparecer dentro del término que se le fija será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por lo tanto, y hallándose el procesado en libertad provisional, encargo á todas las personas que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura del Nicamor Perez, haciéndolo conducir á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Ledesma á 22 de Setiembre de 1880.—Fernando del Rio.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

LINARES.

D. Antonio R. Abellan y Acosta, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Baldomero Gamez Morales, natural de La Calahorra, provincia de Granada, de esta vecindad, soltero, minero y de 28 años de edad, y Andrés Fernandez Lopez, de igual ejercicio, naturaleza y vecindad, casado y de 25 años, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa que contra los mismos instruyo sobre lesiones mutuas; apercibidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de referidos procesados.

Dada en Linares á 23 de Setiembre de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Antonio Munar.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascripto, se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Joaquín Quiroga y Rodriguez, natural de esta capital, hijo de D. José y Doña Antonia, ocurrido el día 29 de Noviembre de 1873, siendo de estado soltero y de 17 años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; advirtiéndose que D. Francisco Quiroga y Rodriguez, hermano del causante, ha pretendido ser declarado heredero del mismo, y que á aquellos que no se presenten les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, José Corona.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sanchez.—X—488

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actua-

rio D. Jorge Reboles, en expediente de jurisdicción voluntaria, precedida información de necesidad y utilidad, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días:

Una casa sita en esta Corte y su calle de San Hermenegildo, núm. 3 antiguo y 9 moderno, de la manzana 516, tasada en 3.287 pesetas 80 céntimos.

Una tierra en término de Getafe, provincia de Madrid, en el punto nombrado la Lagunilla, tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en dicho término y punto denominado Martín Gato, tasada en 140 pesetas.

Otra tierra en el propio término y punto llamado la Liponda, tasada en 370 pesetas.

Otra tierra en igual término, donde dicen el Corral, tasada en 270 pesetas.

Otra tierra en el repetido término y sitio llamado del Mesón de Afuera, tasada en 70 pesetas.

Otra tierra en el mencionado término, camino de Carabanchel, tasada en 170 pesetas.

Otra tierra en el relacionado término, camino de Madrid, tasada en 125 pesetas.

Un censo de 2.000 pesetas de capital con réditos de 3 por 100 al año sobre la casa de esta Corte y su calle de Leganitos, número 8 antiguo, manzana 531, capitalizado al 6 por 100, en 1.000 pesetas.

Otro censo de 1.050 pesetas y 75 céntimos de capital, con réditos ánuos de 3 por 100 sobre la casa sita en la misma calle de Leganitos, núm. 10 antiguo, de la expresada manzana 531, capitalizada á igual tipo, en 525 pesetas 37 y medio céntimos.

Otro censo de 702 pesetas 25 céntimos de capital con rédito anual de 3 por 100 sobre la casa núm. 40 antiguo de la calle de Mira el Rio, manzana 531, capitalizada al propio tipo, en 351 pesetas y 12 y medio céntimos.

Otro censo de 1.397 pesetas 25 céntimos de capital, con igual rédito de 3 por 100 al año, sobre la casa de la calle de Santa Brígida, núm. 23 antiguo, manzana 315, capitalizado al 6 por 100, en 698 pesetas 62 y medio céntimos.

Otro censo de 399 pesetas 25 céntimos de capital, con el mismo rédito de 3 por 100 anual, sobre la casa calle de San Gregorio, núm. 12 antiguo, manzana 317, capitalizado á igual tipo, en 199 pesetas 62 y medio céntimos.

Habiéndose señalado para el remate de la casa, tierras y censos relacionados, pertenecientes al menor D. Gabriel José de Anduaga y Egusquiza, la hora de la una de la tarde del día 26 de Octubre próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía las diligencias y demás antecedentes para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de sus respectivas tasaciones y capitalizaciones, y únicamente se bajarán las cargas que graviten sobre los inmuebles descritos.

Madrid 23 de Setiembre de 1880.—José María Barnevo.—Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V. B.—Barnevo.—El Escribano, Jorge Reboles. X—484

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Andrés de Casarrubios del Monte, partido judicial de Illescas, fundaron D. Pedro Gomez de la Caba y su mujer Doña Teresa Rojas, vecinos que fueron de esta Corte, la cual se halla vacante, para que en el término de 30 días que se les señala, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.—P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Gonzalo Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 42 años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido Francisco Gonzalez Jimenez, poniéndolo en la cárcel pública consiguientemente á mi disposición, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Setiembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

MARBELLA.

D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 15 días se cita y llama á Mi-

guel Diaz Zeron ó Miguel Ruiz Zeron, natural que dijo ser de Alhaurin, hijo de Juan é Isabel, vecino que fué de Mijas, de 20 años de edad, que se dice reside en Málaga y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que contra el referido y otros se sigue por el delito de sedicion verificado en Mijas; y se le apercibe que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, se acordará su detencion y se expedirá requisitorias en su busca.

Dado en Marbella á 27 de Julio de 1880.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente y término de 15 dias se cita y llama á D. José del Pino Mata, D. Antonio Carrion Perez y Doña Antonia Gutierrez Conde para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que á los mismos y otros se sigue en este Juzgado por sedicion y otros excesos ocurridos en la villa de Ojen; y se les apercibe que trascurrido dicho término sin que se hayan presentado, se les declarará rebeldes, se decretará la detencion de los referidos y se expedirán requisitorias en su busca.

Dado en Marbella á 27 de Agosto de 1880.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

MEDINACELI.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelino del Molino, domiciliado en la actualidad en Madrid, ignorándose la calle y número de su casa, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia judicial dictada en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa que se le instruye sobre hurto de alhajas; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Medinaceli á 41 de Setiembre de 1880.—Julio Monreal.—Por su mandado, Filomeno Beato de Diaz.

MONTILLA.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juana Caballero y Bonilla, natural de Doña Mencía y vecina de Nueva Carteya, soltera, mayor de 35 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para recibirle la inquisitiva acordada en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo dentro del término señalado la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, haciendo especial encargo á los dependientes de la policia judicial de que, habida que sea la referida Juana Caballero y Bonilla, de estatura regular, cõja del pié derecho, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montilla á 20 de Setiembre de 1880.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Santiago Jorge y Hermoso

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, Abogado habitual del Ilustre Colegio de la ciudad de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gregorio Poveda Lucas, vecino de Casasimarro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por los dependientes se proceda á su busca y captura, y dispongan su remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Motilla del Palancar á 22 de Setiembre de 1880.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por su mandado, F. Angel Martin.

MORA DE RUBIELOS.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Miguel Maria Rives, refrendada por el que suscribe, se cita á Maria Roca Dolz Vicente, consorte de Tomás Donate Barcelon, natural y vecina de Manzanaera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser examinado en causa sobre allanamiento de morada, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal correspondiente.

Mora de Rubielos 20 de Setiembre de 1880.—El Escribano, Alejandro Sancho Escribano.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Julian Lozano, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Ortiz Ojmedo, hijo de Antonio y de Maria, natural y vecino del Tomelloso, partido de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, casado, con hijos, de 35 años de edad y jornalero, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en su contra

en este Juzgado por lesiones á Paulino Muñoz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 18 de Setiembre de 1880.—Julian Lozano.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

NEGREIRA.

D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por el presente segundo edicto se anuncia que Manuela Garcia, soltera, labradora, natural y vecina que ha sido de la parroquia de San Juan de Ortoño, en el término municipal de Ames, correspondiente á este partido, falleció intestada en 14 de Junio del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredaria lo aleguen en debida forma ante este Juzgado dentro del término de 20 dias; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos referidos la tramitacion correspondiente sin más llamamientos.

Dado en Negreira á 13 de Setiembre de 1880.—Antonio Martinez.—De su orden, Manuel Caamaño. —P

D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Hago notorio que en el abintestado de la fincabilidad de Estéban Calvo Barreiro, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Bugallido, en el término municipal de Ames, se dictó el siguiente

«Auto de declaracion de herederos.—Resultando que Estéban Barreiro Calvo, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Bugallido, ha fallecido abintestado, á consecuencia de lo que se intervino su fincabilidad á medio de inventario, segun de autos aparece; el que ha dejado por hijos á Maria, Ramon, Josefa, José, Manuel, Castora y Vicente Calvo Alvarez, habiéndose nombrado administrador de la herencia y curador de los cuatro últimos menores á D. Manuel R. Angueira, pariente de los mismos:

Considerando que acreditado cual está por las certificaciones de las partidas de bautismo de los sobredichos que son hijos legítimos de Estéban Calvo y Maximina Alvarez, ambos difuntos, procede declararlos herederos de los mismos;

S. S., por ante mi Escribano dijo que debía declarar y declara herederos de los finados Estéban Calvo Barreiro y su mujer Maximina Alvarez á sus hijos Maria, Ramon, Josefa, José, Manuel, Castora y Vicente Calvo Alvarez.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido.

Negreira 24 de Agosto de 1880, de que yo Escribano doy fé.—Balbino Llamas Pons.—Ante mí, Manuel Caamaño.»

Posterior al auto inserto se acordó hacérselo saber á los herederos y á los ausentes Ramon, Manuel y Vicente Calvo Alvarez á medio de edictos que se insertasen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que les obste tal declaracion, cesando por lo tanto los autos de abintestado; y por providencia de 13 del actual se hubo por prevenido el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad del referido Estéban Calvo, para el que se citase á los mencionados herederos en forma por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín; por lo que atañe á los expresados ausentes en ignorado paradero Ramon, Manuel y Vicente Calvo Alvarez, para que deduzcan lo que tengan por conveniente dentro del enunciado término, los dos últimos bajo la intervencion de su curador ad litem D. Manuel Ramon Angueira; prevenidos todos ellos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En vista de lo expuesto hago saber á dichos ausentes Ramon, Manuel y Vicente, á medio de este edicto, la declaracion de herederos, y cito en forma para la testamentaria á fin de que hagan las gestiones que crean oportunas en el término dicho, y los menores con la intervencion de su curador.

Dado en la villa de Negreira á 15 de Setiembre de 1880.—Antonio Martinez.—De su orden, Manuel Caamaño. —P

ORENSE.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que ignorándose el pueblo en que se halla vecindada Camila Rodriguez Lopez, viuda en segundas nupcias de José Dominguez Pedronzos, que falleció en esta capital en 19 de Junio de 1875, se la cita y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda propuesta contra la misma en representacion de su hija Aurora por el Procurador D. Manuel Rodriguez Lopez, á nombre de Josefa Vazquez, sobre pago de 4.220 rs. procedentes de soldadas, deducida aquella de los autos de abintestado del referido Dominguez Pedronzos, cuyos autos se sustancian en este Juzgado por la Escribanía de D. Francisco Cuevas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Dado en la ciudad de Orense á 13 de Setiembre de 1880.—Manuel Mella.—De orden de S. S., Pedro Cardero, por Cuevas. —P

RIVADEO.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Josefa Garcia Fernandez y su marido Pablo Gallego, ausentes en ignorado paradero, para el seguimiento en este Juzgado de juicio necesario de testamentaria de las fincabilidades de Antonio Fernandez y Maria Garcia, vecinos que fueron de la parroquia de San Vicente de Cubelas, promovido por Manuela Fernandez Garcia, hija de aquellos y vecina de dicha parroquia.

Rivadeo 10 de Setiembre de 1880.—Ladislao Martinez.—Por su mandado, Nemesio Prado. —P

SANTANDER.

D. Zenon Bombin y Clavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Dochao Fernandez, hijo de Domingo y Antonia, natural de San Pedro de Muras, soltero, de 32 años, quinquillero; y á Leandro Planas Marqués, hijo de Eustaquio y de Dionisia, soltero, de 27 años, quinquillero, natural de Valderas del Campo, para que en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la causa criminal que se les sustancia por hurto á Antonio Casal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policia judicial procuren averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fueren habidos.

Dado en Santander á 22 de Setiembre de 1880.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Salud Rosa Peral, hija de José y de Juana, natural y vecina de esta ciudad, soltera, sirvienta y de 19 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en causa seguida contra la misma por hurto; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que tan luego tengan noticia del paradero de aquella procedan á su detencion y remision á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Sevilla y Setiembre 23 de 1880.—Publio Heredia.—Por el actuario D. José M. Guillen, M. de Jauregui.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que presentada demanda civil ordinaria por el Procurador D. Práxedes Villarreal, en nombre de D. Marcial Cabezón, vecino de Madrid, contra D. Antonio Ortega y Argüelles, que lo es de esta ciudad, se emplazó al mismo por edictos que fueron insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, correspondientes al día 12 de los corrientes, con el fin de que compareciese á contestarla en el término de nueve dias; y no habiéndolo verificado, á instancia de dicho Procurador y visto lo que dispone en su segunda parte el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer un segundo llamamiento al D. Antonio para que comparezca á contestar la demanda en el término de cinco dias, mitad del antes fijado.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Setiembre de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Felipe Lainez. X—485

TAJARRAGONA.

D. Victor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 373 de la Compilacion general en materia criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de Francisco Milego Santos, agerite de quintas, vecino que era de Valencia y residente últimamente en la calle de la Sequiola, cerca la casa del Conde del Castellar, si en el acto de requerirle no presta fianza en cantidad de 1.000 pesetas en metálico, disponiendo en otro caso su conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en meritos de causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falsificacion.

Dada en Tarragona á 22 de Setiembre de 1880.—Victor de Arriaga.—Antonio Maria de Gavalda.

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

A V. SS., Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion española, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este de mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una burra, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Fernando Victoria Lopez, de estos vecinos, efectuado en la noche del 5 del corriente en el sitio Torre de San Juan, de este término, en cuya causa he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID á fin de que se proceda á la busca de la citada caballería y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima procedencia, remitiéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado, para lo cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. SS. por medio de la presente.

Dada en la ciudad de Úbeda á 11 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Díez.

Señas de la burra hurtada.

Pelo pardo oscuro, y por la barriga más claro, pequeña de cuerpo, de siete años, con un bulto en la cruz del volumen de una granada, y herrada de las manos.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Valls a Villanueva y Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquín Serra, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma. Certifico que en mi poder han sido protocolizadas las actas de las Juntas general y de gobierno de la Sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Valls a Villanueva y Barcelona* en la parte referente a modificación de estatutos, aumento de capital y consiguiente emisión de acciones, cuya protocolización es del tenor siguiente:

«Número 1.032.—En la ciudad de Barcelona á los 14 de Setiembre de 1880, ante el suscrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombrados, parecieron los señores D. Francisco Gumá y Ferran, propietario, viudo, de edad 47 años, y D. Agustín Pujol y Conill, del comercio, casado, de edad 30 años, ambos vecinos de la presente ciudad, cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido, libradas con fechas 27 y 10 del último mes de Agosto y bajo los números 16 y 1.984; obrando en las calidades de Director gerente y Secretario respectivamente de la Sociedad anónima titulada *Ferro-carril de Valls a Villanueva y Barcelona*, y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este instrumento, dijeron:

Que el día 31 de Marzo último, previa la debida convocatoria, se reunió la junta general de señores accionistas de la expresada Sociedad *Ferro-carril de Valls a Villanueva y Barcelona*, en la que entre otros acuerdos que se tomaron se halla el referente a la modificación de los artículos 6.º, 7.º, 19, y párrafo segundo del art. 30 de los estatutos sociales, por la que se dejó aumentado hasta 20 millones de pesetas el capital de la Compañía, que tan sólo era de 10 millones de pesetas, por medio de la emisión de 20.000 acciones de la serie C, de 500 pesetas cada una, quedando facultada la Junta de gobierno para proceder a la emisión de dichas acciones en el modo, forma y tiempo que estime más conveniente á los intereses sociales para la recaudación de los dividendos pasivos y para admitir el pago anticipado de estos:

Que la Junta de gobierno celebró sesión extraordinaria el día 15 de Julio próximo pasado, en la que, haciendo uso de la autorización que le confirió la junta general, acordó por unanimidad proceder desde luego á la emisión de 10.000 acciones de la serie C, de 500 pesetas una, con todo su valor desembolsado, y de números 1 al 1.250, 2.501 al 6.250 y 10.001 al 15.000, bajo las bases que se acordaron, y son de ver del acta de dicha junta.

Y que siendo ahora necesario revestir dichos acuerdos de modificación de estatutos y aumento de capital de todas las solemnidades legales, y especialmente de los requisitos que prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Por tanto, los sobredichos Sres. D. Francisco Gumá y Don Agustín Pujol, en las calidades respectivas con que accionan de Director gerente y Secretario de la Sociedad anónima *Ferro-carril de Valls a Villanueva y Barcelona*, me han puesto de manifiesto los libros de actas de las juntas general y de gobierno de la expresada Compañía, el primero de los cuales contiene 60 páginas y 200 el segundo, debidamente sellados y certificados por el Juzgado de primera instancia del distrito del Píno de esta ciudad bajo la fé del Escribano Secretario D. Pablo de Milá de la Roca, requiriéndome protocolice las actas de las referidas y respectivas juntas, celebradas, como queda dicho, en 31 de Marzo y 15 de Julio últimos, en la parte que se refiere á la indicada modificación de estatutos, aumento de capital y consiguiente emisión de acciones; lo que, insiguiendo dicho requerimiento, verifico, siendo su tenor literal en la parte bastante como sigue:

Página 1.ª—Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 1880.

Prevía convocatoria en los diarios de esta capital, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos sociales, se reunieron en el salón de juntas de las oficinas de esta Compañía, situadas en la calle de Aragón, núm. 399, principal, los señores accionistas que luego se dirá. Ocupó la presidencia D. Pablo Soler y Monell; formaron la mesa los Sres. D. Juan de Torrents, Don Francisco Olivé y Alsina, D. Domingo Sanromá, D. Emilio Vidal, D. Juan Bofill, D. Bruno Cuadros, D. Pedro N. Pujol, Don Francisco Taullina, D. Antonio de Samá, D. Ramon Castellet, D. Francisco Gumá, y actuó como Secretario el que lo es de la Junta de gobierno D. Agustín Pujol. A las tres y media en punto de la tarde, por orden del Sr. Presidente, el Secretario leyó los anuncios de convocatoria, y luego la lista de los señores concurrentes por derecho propio y por representación de otros accionistas, expresando el número de acciones que unos y otros habían depositado en la Caja social y número de votos que á cada uno corresponden, resultando estar presentes:

Señores accionistas.	Acciones.	Votos.
D. Pedro N. Pujol y Gumá, hijo, treinta.	30	1
D. Rafael Castellort, treinta.	30	1
D. Camilo Juliá, cien.	100	3
D. Bernardino Llopiá, treinta y seis.	36	1
D. Pedro Mulet, treinta.	30	1
D. José Balcells, treinta.	30	1
D. Isidro Marqués, ciento once.	111	3
D. Pablo Alsina y Montavé, treinta.	30	1
D. Juan Roig y Serra, treinta.	30	1
D. José A. Milá, treinta.	30	1
D. Juan Puig y Carsi, treinta.	30	1
D. José Santacana, ciento cinco.	105	3
El mismo, en representación de los señores Santacana, Sadurní y compañía, cien.	100	3
D. Hermenegildo Pons, treinta.	30	1
El mismo, por D. Wladimiro Gibert, treinta.	30	1
El mismo, por D. Juan A. Terret, treinta.	30	1
El mismo, por D. Francisco de P. Bedós, treinta.	30	1
El mismo, por D. Bonosio Sentrich, treinta.	30	1
D. Pablo Soler y Romeu, treinta y dos.	32	1
El mismo, por D. Pablo Carbonell, treinta.	30	1
El mismo, por D. Ibo Pascual, treinta.	30	1
D. Marcelo Font, treinta.	30	1
D. Teodoro Creus, treinta.	30	1
D. José A. Benach, treinta.	30	1
D. Enrique Puig, treinta.	30	1
D. Francisco Font, noventa.	90	2
D. Ramon Riudor, treinta.	30	1
D. Francisco Lluch, treinta.	30	1
El mismo, por D. José Lluch Torrents, treinta.	30	1
D. Buenaventura Sans, treinta.	30	1
D. José Aymar, treinta.	30	1

Acciones.	Votos.	
D. José Bautista Casañas, treinta.	30	1
D. Francisco Gumá Ferran, mil setecientos cincuenta y siete.	1.757	12
El mismo, por D. Bartolomé Pieras, treinta.	30	1
El mismo, por D. Casimiro Gumá, cuatrocientas setenta.	470	6
El mismo, por D. Joaquín Gumá, trescientas cincuenta.	350	5
El mismo, por D. Juan Soler Morell, trescientas.	300	5
D. Pedro Sensat, sesenta.	60	2
D. Francisco Olivé Maristany, cuatrocientas.	400	6
D. Emilio Puig, treinta.	30	1
D. Isidro Sans, sesenta.	60	2
El mismo, por D. Francisco Peña, sesenta.	60	2
El mismo, por Doña Rosa Boada, treinta.	30	1
D. Juan de Torrents, quinientas.	500	7
D. Antonio de Torrents, treinta.	30	1
El mismo, representando á la Excm. señora Marquesa viuda Samá, dos mil quinientas.	2.500	12
D. Pablo Soler Morell, mil diez.	1.010	12
D. Cristóbal Juandó, treinta.	30	1
D. Ramon Miralles, treinta.	30	1
D. Agustín Pujol, cien.	100	3
D. Pedro A. Pujol, cien.	100	3
D. Francisco Olivé Alsina, cien.	100	3
D. Antonio de Samá, cien.	100	3
D. Bruno Cuadros, trescientas ochenta y siete.	387	5
D. Domingo Sanromá, cien.	100	3
D. Emilio Vidal, cien.	100	3
D. Juan Bofill, cien.	100	3
D. Francisco Taullina, cien.	100	3
D. Ramon Castellet, cien.	100	3
D. Manuel Tomas, treinta.	30	1
D. Ramon Gou Andreu, cuatrocientas.	400	6
El mismo, por D. R. Gou y Graus, treinta.	30	1
D. Isidro Sicart, doscientas.	200	4
El mismo, por Doña Josefa Torrents, ciento veinte.	120	3
D. José Puig y Barnola, treinta.	30	1
El mismo, por D. Celso Sandaró, treinta.	30	1
D. José Colubi, treinta.	30	1
D. Juan Bautista Nuet, treinta.	30	1
D. Antonio Padró, treinta.	30	1
D. Juan Vidal, treinta.	30	1
D. Francisco Sarró, treinta.	30	1
D. Francisco Ribas, treinta.	30	1
D. Francisco Sistaré, treinta.	30	1
D. José Cabestany, treinta.	30	1
B. Alberto Dasca, treinta.	30	1
D. Isidro Tarragó, treinta.	30	1
D. Francisco Rodon, treinta.	30	1
B. Ignacio Rodon, treinta.	30	1
D. Luis Grau, treinta.	30	1
TOTALES, once mil cuatrocientas ochenta y ocho.	11.488	180

El Sr. Presidente manifestó que representando los señores presentes número bastante de acciones para constituir asamblea, según lo dispuesto en los artículos 33 y 43 de los estatutos, declaraba constituida la junta.

A tenor de lo dispuesto en el art. 44 fueron nombrados escrutadores D. Antonio de Torrents y D. Ramon Gou Andreu. El Secretario dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Leídos por el mismo las Memorias etc., el Secretario lee: «La Junta de gobierno somete á la consideración de los señores accionistas la siguiente modificación de los artículos 6.º y 7.º de los estatutos sociales.

Dichos artículos quedarán desde hoy redactados y vigentes en esta forma:

«Art. 6.º El capital social, independiente de toda subvención que en lo sucesivo se pueda obtener, será de 20 millones de pesetas, representado por

	Pesetas.
300 acciones, serie A, de 5.000 pesetas una..	2.500.000
15.000 acciones, serie B, de 500 id. id.....	7.500.000
20.000 acciones, serie C, de 500 id. id.....	10.000.000
TOTAL.....	20.000.000

Cada acción de la serie A dará iguales derechos que 10 de las series B ó C. El número de acciones que en el curso de estos estatutos se señalen necesarias para ejercer cualquier cargo ó derecho se sobrentenderá referirse siempre, aunque no se exprese, á las de las series B ó C.

Art. 7.º La Junta de gobierno queda facultada para proceder á la emisión de las acciones de la serie C en el modo, forma y tiempo que estime más conveniente á los intereses sociales.»

El Sr. Gumá dice que la proposición envuelve dos asuntos de trascendencia: uno de reforma de dos artículos de los estatutos, y otro de aumento de capital social; pero como el primero es consecuencia del segundo, los tratará á la vez.

Recuerda que la junta general está facultada, en virtud de los artículos 56 y 98 de los estatutos, para modificar el capital y los mismos estatutos. Quizás os sorprenda, continúa, que después de las economías obtenidas, de que se ha dado cuenta en nuestra Memoria ya leída, os propongamos aumentar el capital social en 1.500.000 pesetas. Pues nuestra proposición responde á dos pensamientos. El primero á asegurar la no ulterior modificación del capital. En virtud de este art. 7.º que modificamos, estábamos autorizados para emitir hasta 17.000 acciones, serie C, de 500 pesetas cada una, y os proponemos elevar dicho número á 20.000. El aumento es insignificante, y sin embargo lo creemos necesario, tanto por lo expuesto, como porque en esta misma sesión os hablaremos de otros negocios sociales de importancia suma que os vamos á proponer; y si son aceptados por vosotros, exigirán algunos desembolsos.

Además es nuestro propósito borrar de una vez para siempre el temor de las obligaciones. Acordada la emisión de acciones por todo el importe de nuestro objeto social, las obligaciones no pueden sobrevenir, y habremos cumplido nuestra promesa de no emitir las jamás.

Yo espero que la junta general aprobará nuestra proposición, porque la juzgará como nosotros conveniente para los intereses sociales. La Junta de gobierno hará de la autorización que pide en el art. 7.º un uso prudente y razonable. Las

acciones serie C es en pensamiento emitirlas por todo su valor desembolsado, y por medio de subastas mayores ó menores, según las necesidades de la construcción, y siempre limitadas á estas. Como ahora no puede señalar épocas y cantidades, por esto os proponemos el artículo tal como lo leyó el Secretario. El Sr. Benach pide la palabra y dice que con pesar suyo ha de oponerse á la proposición, no en el fondo, que le acepta, sino á la forma de las emisiones tal como la ha expuesto el Sr. Gumá. Cree que las acciones serie C deben ser emitidas por todo su valor desembolsado; pero no por subastas, sino ofreciéndolas ántes á los accionistas fundadores á prorrata de su suscripción. Suplica que así se acuerde.

El Sr. Gumá rectifica diciendo que aplaudiría el pensamiento del Sr. Benach si no encerrara graves dificultades su realización por cuanto serán muchos los que no quieran ó no puedan admitir esta prorrata. El sistema por mí propuesto ofrece la ventaja de que á nadie se obliga, y el accionista fundador que desee títulos de la serie C puede concurrir á las subastas, de las cuales espero buen resultado.

El Sr. Benach se da por convencido, retira su proposición y agradece al Sr. Gumá sus explicaciones.

El Sr. Tarragó recomienda á la Junta de gobierno que elija las mejores ocasiones para las subastas, y que estas sean por pequeños lotes para evitar que sufran las series A y B.

El Sr. Gumá dice que las subastas serán únicamente para responder á las necesidades de la construcción, y que serán limitadas á ellas. El Sr. Presidente pregunta si algún otro señor accionista quiere hacer uso de la palabra acerca de dichas modificaciones; y no habiéndolo, y leídos nuevamente los artículos 6.º y 7.º tal como en virtud del aumento del capital social los propone la Junta de gobierno, preguntó si se aprobaban.

Por unanimidad fueron aprobados.

El Sr. Creus pide la palabra para presentar en su nombre, en el de seis accionistas más firmantes, y otros que no firman una proposición de acuerdo que suplica sea declarada urgente y tratada en seguida. Presentada dicha proposición á la mesa y leída por el Secretario, dice así:

«A la junta general de accionistas de la Compañía *Ferro-carril de Valls a Villanueva y Barcelona*. Los accionistas que suscriben tienen el honor de someter á la junta general con carácter urgente los siguientes acuerdos:

1.º La junta se ha enterado con suma satisfacción del resultado de la gestión económico-facultativa de la Junta de gobierno y del Sr. Director, y acuerda un expresivo voto de gracias á los mismos.

2.º La junta se ha impuesto con agrado de que con las obras realizadas y materiales adquiridos se ha obtenido un beneficio de pesetas 1.058.848'03, tanto por el hecho del beneficio en sí, como por ser demostración palpable de la referida verdad de los presupuestos y de la buena administración que se ha ejercido.

3.º La junta acuerda aplicar dicho beneficio al pago de intereses á razon de 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado á favor de las acciones emitidas ó que en lo sucesivo se emitan, á partir desde el día 1.º de Enero de 1880 hasta que el ferro-carril se abra en todo ó en parte á la explotación, fundándose este acuerdo en que aquella cantidad beneficiada es por sí sola más que suficiente para el pago de tales intereses.

4.º Como consecuencia del acuerdo anterior, queda derogado el párrafo segundo del art. 30 de los estatutos sociales.

5.º A fin de que el pago de dichos intereses con cargo á la cuenta de construcción sea por el menor tiempo posible, y con el objeto tambien de que las obras puedan continuarse con toda actividad é inaugurarse la explotación del camino de hierro en breve plazo, sin que lo demoren inconvenientes económicos, la junta acuerda modificar la redacción del art. 19 de los estatutos sociales en esta forma:

«Art. 19. La Junta de gobierno queda autorizada para acordar la recaudación de los sucesivos dividendos pasivos siempre que lo estime conveniente á los intereses sociales y á la buena marcha de la construcción del ferro-carril.

Deberá mediar empero un plazo mínimo de tres meses entre el anuncio de pago de uno á otro dividendo, y estos en ningún caso podrán exceder del 10 por 100 sobre el valor nominal de las acciones.

Barcelona 31 de Marzo de 1880.—Teodoro Creus.—Enrique Puig.—José Santacana.—José Antonio Benach.—Juan Roig y Serra.—Pablo Alsina.—Isidro Marqués y Riba.»

El Sr. Presidente: Como la Junta de gobierno no tenía noticia alguna de la proposición que se acaba de leer, se retirará para deliberar acerca de la misma, suspendiéndose la sesión por breves momentos, á no ser que los señores accionistas deseen, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. 46, que se verifique su discusión en el acto.

Aceptada la propuesta del Sr. Presidente, se suspendió la sesión.

Reanudada á los 15 minutos, el Sr. Presidente dijo:

El Consejo ha tomado en consideración la proposición del Sr. Creus, y tiene este accionista la palabra para apoyarla.

El Sr. Creus dice que el primero y segundo de los extremos que abraza la proposición han debido brotar en el ánimo de todos los accionistas á medida que iban siendo conocidos los diferentes actos de la Junta de gobierno y del Sr. Director á favor de la laudable publicidad que les han ido dando, publicidad que es á la par honrosa para dichos señores y sosten de la viva confianza que han sabido inspirar. Además cada acto directivo que nos daba á conocer aquella publicidad significaba una nueva economía y el acortamiento del plazo de inauguración del ferro-carril. Hace historia de la marcha de la administración, de las subastas realizadas, de las economías obtenidas, del estado actual de las obras, y pide que se apruebe el voto de gracias que para la Junta de gobierno y el Sr. Director propone.

Continuando en la defensa de su proposición, dice que las economías con relacion al presupuesto hasta hoy obtenidas ascienden á la suma de 1.058.848'09 pesetas, que ó bien habrán de descontarse del capital social y dejar que puedan venir acaso en redundar en provecho de los que, detractores nuestros ayer, pueden venir á ser mañana nuestros socios, ó bien hacer que redunden en beneficio de los que, sin arredrarnos ante los obstáculos que realmente debían ofrecerse á nuestra empresa, llenos de fé en los Directores, les hemos seguido sin vacilar por el camino que nos trazaban. Aboga en elocuentes frases por lo último, y pide que dichas 1.058.848'09 pesetas se apliquen al pago de intereses á razon de 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado, á partir desde el 1.º de Enero del corriente año hasta la inauguración de todo ó parte de la línea, que suponemos será en Mayo de 1881.

Demuestra que ménos de la mitad de dicha cantidad es necesaria para los intereses que propone, puesto que tenemos hasta ahora desembolsado el 40 por 100 sobre 19.000 acciones, ó sean pesetas 3.800.000, y que su interés de 6 por 100 desde 1.º Enero de 1880 hasta 30 Abril de 1881 serian..... 285.000

Que suponiendo que se apruebe el quin-

	Pesetas.
to de los acuerdos que proponemos y la Junta vota el quinto dividendo para Abril, tendríamos que deberian pagarse intereses de 950.000 por un año al 6 por 100.	87.000
Que el sexto dividendo se cobre para Julio, y por tanto el interés por nueve meses.	42.750
Que el sétimo dividendo se cobre en Octubre, y el interés por seis meses sería.	28.500
Que el octavo para Enero, intereses por tres meses.	14.250
Además intereses de 6 por 100 anual sobre las pesetas 500.000 que importan las 4.000 acciones destinadas a expropiacion.	37.500
Intereses totales hasta la inauguracion. Y siendo los beneficios.	465.000 4.038.848'09
Quedan aun de estos.	893.848'09

que responden de los intereses de cualquiera nueva emision de acciones.

Prosigue el Sr. Creus el apoyo de su proposicion diciendo que el cuarto extremo es una lógica consecuencia de los anteriores, pues sin la derogacion del párrafo segundo del art. 30 de los estatutos los dividendos que podrian anticiparse devengarían el interés que proponemos de 6 por 100, más el descuento de 3 por 100 que dicho párrafo les otorgaria.

El extremo quinto ha de servir, añade, para demostrar que ni los firmantes de la proposicion, ni la junta general si se digna concederle su voto favorable, tratan de disminuir las facilidades de que pueda disponer la de gobierno para la pronta terminacion de nuestra via férrea, sino muy al contrario. No debemos consentir que la directiva y el Director tropiecen con dificultades económicas para contruir el ferro-carril, sino darles medios para que lo terminen cuanto antes.

Deroguemos, pues, el art. 19 de nuestros estatutos, autorizando a nuestra digna Junta para pedirnos los dividendos que faltan con plazos intermedios, de tres meses: facilítanosle los medios de que para Mayo de 1881 puedan recorrer nuestros trenes la segunda seccion de este ferro-carril, y para la otra fecha más próxima posible el resto del trayecto. He dicho.

El Sr. Presidente pregunta si algun otro accionista desea usar de la palabra acerca este asunto.

El Sr. Tarragó: Desearia saber si las acciones entregadas en pago de expropiaciones van incluidas en las que han de devengar interés, de aprobarse la proposicion del Sr. Creus.

El Sr. Creus: Sí, señor; y así lo he manifestado ya.

El Sr. Director: El Sr. Creus ha hablado de cobrar dividendos pasivos cada tres meses; y deseo saber si es que este plazo sería fijo, ó bien si se señalarian los tres meses como plazo mínimo, y á partir de él cuando lo crea conveniente la Junta de gobierno.

El Sr. Creus: Mi proposicion autoriza á la directiva para cobrar dividendos pasivos siempre que lo crea conveniente, mientras transcurran tres meses de uno á otro.

El Sr. Vidal y Torrens: Las acciones comenzarían á devengar interés desde Enero de este año, si mal no he entendido; y deseo saber si estos intereses se pagarian por semestres ó anualidades vencidas.

El Sr. Director: Caso de aprobarse la proposicion, opino que sea por semestres vencidos.

No habiendo otros accionistas que pidieran la palabra, el Sr. Presidente pregunta si se aprueban las proposiciones del Sr. Creus con las aclaraciones del Sr. Director.

Quedan aprobadas.

El Sr. Benach pide etc.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, siendo las seis de la tarde.—El Presidente, Pablo Soler.—El Vicepresidente, Juan Torrents.—Juan Bofill.—Francisco Taulina.—Antonio Samá.—Domingo Sahnorá.—Bruno Cuadros.—Pedro N. Pujol.—Francisco Olivé y Alsina.—Emilio Vidal y Torrens.—Ramon Castellet.—Francisco Gumá.—A. Pujol, Secretario.—Hay un sello que dice: *Sociedad anónima Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.*

Página 143.—Acta de la sesion extraordinaria el dia 15 Julio 1880.

Presidente, D. Pablo Soler.—Vicepresidente, D. Juan de Torrens.—Vocales: D. Pedro N. Pujol, D. Ramon Castellet, Don Francisco Olivé, D. Bruno Cuadros, D. Francisco Taulina.—Don Domingo Sanromá, Director—Gerente, Secretario.

Reunidos en el salon de juntas de la Compañia los señores Vocales, cuyos nombres constan al margen, comenzó bajo la Presidencia de D. Pablo Soler, á las tres y media de la tarde, la sesion extraordinaria convocada para este dia, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente expone que el objeto de esta sesion es discutir la ó no conveniencia de una emision de acciones de la serie C, para la que, segun el art. 7.º de los estatutos reformados en 31 de Marzo último, la Junta de gobierno está autorizada en el modo, forma y tiempo que estime más conveniente á los intereses sociales.

El Sr. Director cree que la buena marcha de la construcción hace necesaria la emision de 10.000 acciones, y que si bien la circunstancia de ser recientes la de los billetes hipotecarios del empréstito de Cuba cedidos á 13 por 100 nos es desfavorable, en cambio la situacion económica de Barcelona nos favorece.

El Sr. Cuadros pregunta etc.

Después de bien estudiado este asunto, la Junta acuerda por unanimidad, haciendo uso de la autorizacion que le fué concedida en junta general de 31 Marzo último, proceder á la emision de 10.000 acciones de la serie C, con todo su valor desembolsado, y de números 1 al 1.250, 2.501 al 3.750 y 4.001 al 45.000, abriendo al efecto una suscripcion pública, bajo las siguientes bases: dichas 10.000 acciones, representadas por títulos de una, cinco y 10 acciones, son al portador; y su capital, de 500 pesetas una, denegaré el interés mínimo anual de 6 por 100 pagadero por semestres vencidos.

Las acciones se cederan con el coupon núm. 2 y siguientes al tipo de 95 por 100, y el pago, de las mismas se verificará de la manera siguiente:

- Diez por 100 en el acto de hacerse el pedido.
- Cincuenta por 100 el dia 4 de Agosto próximo.
- Diez por 100 el dia 31 de Septiembre de este año.
- Diez por 100 el 30 de Octubre id.
- Cinco por 100 el 30 de Noviembre id.
- Los títulos serán entregados á los suscritores como sigue: El 5 por 100 de las acciones suscritas, al tiempo de verificarse el segundo pago, el dia 4 de Agosto próximo.
- El 10 por 100 al verificar el tercer pago.
- El 10 por 100 al vender y satisfacer el cuarto plazo.
- El 10 por 100 al satisfacer el quinto plazo.

El 20 por 100 restante el dia 30 de Noviembre, que vence el último pago.

Si el suscriptor dejare de pagar en los dias señalados el segundo plazo ó cualquiera de los siguientes, perderá el 10 por 100 depositado al tiempo de la suscripcion, sin derecho á reclamacion alguna.

La suscripcion se abrirá desde luego en la oficina central y subalternas de Villanueva y Geltrú y Valls, y se cerrará el dia 28, á las seis de la tarde.

Si los pedidos excedieren del importe total de la emision, la Junta de gobierno procederá á un prorrateo de las acciones que corresponden á cada suscriptor.

Acordóse anunciar en seguida la suscripcion, y se autorizó á los Sres. Presidente, Director y Secretario para la firma de los títulos, y al segundo para el pago de los derechos al Tesoro, Timbre y demás formalidades legales que se deben llenar para esta emision.

El Sr. Presidente suplica que le permitan encabezarla con 100 acciones, y suplica á los Sres. Vocales que le imiten, pues con el ejemplo de los de dentro se dará la merecida confianza á los demás.

Acceptada la indicacion del Sr. Presidente, los Sres. Vocales todos ofrecen procurar la colocacion de 100 acciones cada uno para sí ó sus amigos.

Se acuerda asimismo que si algun Corredor de cambios presentare pedido de un número respetable, se le señale una comision de medio ó hasta uno por 100.

Y se levantó la sesion, siendo las seis.—El Secretario, Agustín Pujol.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Soler.—Hay un sello que dice: *Sociedad anónima Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.*

Concuerda lo transcrito con sus respectivos originales, que he devuelto á los sobredichos Sres. D. Francisco Gumá y Don Agustín Pujol. De todo lo que, para que conste en legal y auténtica forma, levanto el presente auto público, declarando haber advertido á los señores requirentes que de la primera copia del mismo deberá tomarse razon en el Registro público de comercio, á cargo de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia; que deberá asimismo presentarse á la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes para el pago del adeudo correspondiente á las 40.000 acciones emitidas en conformidad á los acuerdos protocolizados; y por último, que deberán cumplirse los demás requisitos que prescribe el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. A lo que fueron testigos D. Pedro Arnau y Rivas y D. Buenaventura Roqueta y Riera, de esta vecindad, á quienes y á los requirentes he leído íntegro el instrumento por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí, de que doy fé.

Y dichos señores requirentes, cuyas personas, profesion y vecindad doy fé conocer, firman con los testigos.—Francisco Gumá.—Agustín Pujol.—Pedro Arnau.—Buenaventura Roqueta.—Signado.—Joaquin Serra.—Rubricado.

Como así es de ver de su original, á que me remito y de que doy fé. Y al objeto de que pueda tener lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID, conforme lo dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente testimonio á requerimiento de D. Francisco Gumá, Director-gerente de la Sociedad *Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona*, en 10 pliegos del sello 10.º, números 810,926 y siguientes; y lo signo y firmo en Barcelona á 21 de Setiembre de 1880. (Los interlineados.—Teodoro Creus—treinta—30—uno—1—Antonio de Samá—cien—100.—tres—3, y los enmendados—4—Lluch.—Bañola—470—habituaremos, valen).—Joaquin Serra. X—487

El Porvenir.

SOCIEDAD MINERA.

En el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, correspondiente al martes 20 de Julio de 1880, se publicó el siguiente requerimiento:

«Sociedad especial minera *El Porvenir*.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del reglamento reformado de esta Sociedad, se requiere á los herederos de D. José Cubas para que dentro del término de 30 dias satisfagan los dividendos pasivos correspondientes á las 150 acciones que pertenecieron á dicho señor, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará la caducidad de las mencionadas acciones, de conformidad con lo establecido en el referido art. 8.º del reglamento.

Madrid 19 de Julio de 1880.—El Director gerente, J. Claret.

Y en cumplimiento de lo que previene el citado reglamento, se requiere por medio de la GACETA DE MADRID á los herederos de D. José Cubas para que en el término expresado verifiquen el pago de los dividendos de que están en descubierto, bajo la pena de caducidad de sus acciones que se halla establecida, y á que haga referencia el anterior inserto transcrito.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—El Director gerente, J. Claret. X—486

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Tecina añejo, de 1'52 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2'67 á 3'50 pesetas el kilogramo.
- Pan de trigo á 0'57 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'62 á 1'35 pesetas el kilogramo.
- Judias, de 0'74 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'89 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'53 á 0'63 pesetas el kilogramo.
- Trigo (precio medio), á 1'18 el hectolitro.
- Cebada (idem id.), á 10'47 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 471.—Corderos, 388.—Terneras, 9.—Ovejas, 55.—Total, 891.

Su peso en kilogramos... 380'71

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	P. s. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	P. s. Cents.
Toledo	3.738'9	Ciudad-Real	2.810'03
Segovia	1.713'39	Correos	150'0
Norte	8.339'50	Mataderos	10.355'13
El Pinar	1.928'7	Fábrica del gas	
Aragón	5.514'6	Mostenses	93'5
Valencia	5.234'00		
Madrid	13.053'33		58.224

Madrid 29 de Setiembre de 1880.

Bolsa de Madrid.
Cotizacion oficial del dia 29 de Setiembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 28.	Dia 29.
Renta perpetua al 3 por 100	22'010	22'010-22'024 1/2
no publicado.		22'07 1/2-10-12 1/2
ó plazo	22'12	22'22 1/2
no publicado.		22'05-07 1/2-15 22 1/2
pequeños	21'98	22'25-30-37 1/2 fin p.
no publicado.		22'35 fin próx.
Idem id. exterior al 3 por 100	21'65	21'90-22'15-10
no publicado.		22'32-1/2-35
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	22'20	
ó plazo	41'45	44'47 1/2-45-50
no publicado		44'70 fin próx.
pequeños	40'70	41'80 d. fin próx.
no publicado		41'0-41'30-40-40'50
Deuda del personal		41'0
Bonos del Tesoro, emision de 1879	100'10	76'00
no publicado.		101'45-25-30-40-45
en cantidades pequeñas	101'010	101'200
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100, serie interior.	102'010	102'010-102'15
en cantidades pequeñas	102'30	102'40
Idem id., serie exterior		102'45
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	104'40	104'45-50-50
no publicado.	102'50	
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, sin el coupon de 1.º de Octubre próximo.	92'90	92'95-85 93'00-92'80
no publicado.	92'80	92'90
Acciones de carreteras generales, 4 por 100 anual, emision de 4.º de Julio de 1856 de 2.000 rs.	80'010	82'80
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.	70'010	69'010
no publicado	69'010	
Obligaciones generales por ferro carriles, de 2.000 reales.	45'010	44'90-45'00-45'15-20
no public. ad.	45'53	45'40
ó plazo.		45'30-40-50-60-65
no publicado.	45'50	45'50 d. fin próx.
Idem id. de 30.000 rs.	44'45	
no publicado	44'90	
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.		44'95
no publicado.		45'90
Acciones del Banco de España	387'00	
no publicado.	288'010	290'010
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial	14'010	
Idem de la Sociedad Tranvia de Educacion y Mercados de Madrid		
no publicad o	92'010	92'010 d.
Obligaciones de la misma	86'010	87'0 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Lugo	par.	»
Alicante	par.	»	Lorca	par.	»
Aleoy	par.	»	Lugo	par.	»
Alicante	par.	»	Lugo	par.	»
Aleria	par.	»	Malaga	par.	»
Avila	par.	»	Murcia	par.	»
Badajoz	par.	»	Orense	par.	»
Barcelona	par.	»	Oviedo	par.	»
Bejar	par.	»	Palencia	par.	»
Bilbao	par.	»	Palma Mall.	par.	»
Burgos	par.	»	Pamplona	par.	»
Caceres	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cádiz	par.	»	Reus	par.	»
Cartagena	par.	»	Salamanca	par.	»
Castellon	par.	»	S. Sebastian	par.	»
Ciudad-Real	par.	»	Santander	par.	»
Córdoba	par.	»	Sta. Cruz Tfe	par.	»
Coruña	par.	»	Santiago	par.	»
Cuenca	par.	»	Segovia	par.	»
Ferrol	par.	»	Sevilla	par.	»
Gerona	par.	»	Soria	par.	»
Gijón	par.	»	Taragona	par.	»
Granada	par.	»	Ternel	par.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Haro	par.	»	Tudela	par.	»
Huelva	par.	»	Valencia	par.	»
Huesca	par.	»	Valladolid	par.	»
Jaén	par.	»	Vigo	par.	»
Jerez Fran.	par.	»	Vitoria	par.	»
León	par.	»	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	»
Linares	par.	»			

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE SETIEMBRE.

Fondos españoles	3 por 100 exterior	20 7/16
	3 por 100 interior	20 1/2
	3 por 100 amort. int.	20 1/2
	2 por 100 amort. ext.	47 1/2
Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba		46 1/2
Fondos franceses	3 por 100	80 1/2
	5 por 100	119 3/4
Consolidados ingleses		97 3/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47 1/2.
Paris, á ocho dias vista, fr., 5'92 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Setiembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco	hmedecido.		
6 de la m.	709'75	14'2	44'0	N. E.	Brisa. Nuboso.
9 de la m.	710'4	15'9	45'2	E.	Idem. Als. nubes.
12 del dia.	709'62	25'0	48'1	E.	Idem. Idem.
3 de la t.	708'95	25'3	46'2	N.	Idem. Idem.
6 de la t.	709'29	22'5	43'9	N. E.	Calma. Casi desp.
9 de la n.	709'97	18'6	42'7	N. N. E.	Idem. Despejado.

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 28, Valdecevilla, 765.0, 26.0, S., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, cuyo envío en Albacete, Alicante y Barcelona.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La última obra del eminente Hartzembusch, puesta en música por el maestro Arrieta y titulada Heliodora ó El amor enamorado, obtuvo anteañoche en el teatro de Apolo un éxito tan grande como merecido.

Asunto mitológico, sencillo y claro, y lenguaje correcto en donde campean prosa bellísima y dulce poesía, constituyen el libro póstumo del insigne vate.

Música melódica en general, magistralmente instrumentada y resuelta con la facilidad armónica del autor de tantas bellas partituras, adorna el pensamiento del poeta.

Las Sras. Nadal, Gonzalez y Rodriguez, y los señores Ferrer y Tormo, desempeñaron sus respectivos papeles de un modo perfecto; pero los honores del triunfo, que puede decirse compartió con los autores, correspondieron á la tiple Sra. Cortés de Pedral, quien demostró que sus condiciones como actriz y como cantante la colocan sin disputa en primer lugar entre las más distinguidas en el arte lírico español.

El pintor Bussato en sus decoraciones alcanzó muy justos aplausos, extensivos á la empresa, que ha presentado la obra con un lujo y una propiedad superiores á todo elogio.

Terminada la representación, todos los artistas que tomaron parte en la obra depositaron coronas al pié de un retrato del ilustre vate en medio de los entusiastas aplausos de la concurrencia.

SS. MM. el Rey, y la Reina madre, y SS. AA. las Infantas, asistieron al palco Regio.

La nueva compañía que actúa en el circo que dirige Mr. Parish, atrae todas las noches grandes aplausos de la concurrencia que tiene que ser sobrellevado en sus respectivos ejercicios las familias Colmar y Mariani, y los célebres clowns Huney y Tony-Grice.

Con el título de Juicio de desahucio acaba de publicar el Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Sr. Abella, un importante tratado jurídico-práctico, en el que se estudia extensamente y concienzudamente todo lo relativo á esa clase de juicios, que tan

directamente afectan á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas.

Este libro, de verdadera utilidad para propietarios, inquilinos de casas, arrendatarios de fincas rústicas, Juzgados municipales y de primera instancia, Abogados y auxiliares de los Tribunales, comprende una introducción al estudio del juicio de desahucio, donde se trata cuanto constituye la materia del desahucio, los contratos de arrendamiento en sus varias especies y sus condiciones esenciales; la antigua legislación, y en especial las leyes de 1813 y 1842; el texto de la Novísima ley vigente, minuciosamente concordado y comentado artículo por artículo, y ampliado con las disposiciones concordantes; la doctrina establecida por los Tribunales, y la solución de las dudas que en la práctica pueden presentarse con más frecuencia; una colección completísima de formularios para la tramitación de estos juicios, y la parte de los Aranceles de 1871 que es aplicable á las actuaciones del desahucio.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Huesca.—Núm. 245. Otro designando los individuos que han de componer la Comisión creada para informar sobre las reformas que conviene introducir para mejorar el sistema administrativo y económico de la provincia de Canarias.—Idem. Real orden disponiendo que se cumpla, respecto al pago de los intereses de inscripciones emitidas á favor de corporaciones civiles, lo prevenido en la ley de 1.º de Abril de 1859.—Idem. Real decreto suprimiendo las franquicias comerciales que en la actualidad disfruta en la provincia de Puerto-Rico la isla de Vieques.—Idem. Real orden declarando útil en las Escuelas Normales el Globo geográfico, de que es autor D. José P. Morales.—Idem. En 2.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 246. Otro autorizando al Director de Artillería para invertir 4.001 pesetas sobre las que ya tiene concedidas para la adquisición de máquinas con destino á la Fábrica de Trubia.—Idem. Real orden modificando el reglamento orgánico del cuerpo de Aduanas.—Idem. Otras elevando los cupos que satisfacen por sus encabezamientos de consumos los pueblos de Hinojosa, Luena, Laredo, Porzuna, Almendro y Altarejos.—Idem. Real orden (rectificada) relativa al pago de los intereses de las inscripciones emitidas á favor de corporaciones civiles.—Idem. Otra aprobando el reglamento orgánico de la Junta del puerto de Manila.—Idem. Reglamento á que se refiere la anterior.—Idem. Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del recurso interpuesto á nombre de D. Tomás Paravento contra la Real orden de 13 de Setiembre de 1878, que denegó á dicho interesado el señalamiento de haber pasivo.—Idem. En 3.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de dicha capital.—Núm. 247. Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte á D. José Rodríguez.—Idem. Otros indultando á José Arizabalaga y otros.—Idem. Otros disponiendo que el Brigadier D. Juan Pacheco cese en el cargo de Ayudante de Campo de S. M. el Rey, y nombrando en su lugar á D. Luis Cubas.—Idem. Otros disponiendo que el Brigadier D. Francisco Borrero cese en el cargo de Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto, y nombrando en su reemplazo al de igual graduación D. José Melgarejo.—Idem. Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Jaén á D. Evaristo García; de la de Cuenca á D. Mariano de la Iglesia; de la de Teruel á D. Angel Navascués; de la plaza de Melilla á D. Carlos Rodríguez y del castillo de Monjuich de Barcelona á D. Lorenzo Ochotorna.—Idem. Reales órdenes elevando los cupos que por consumos satisfacen los pueblos de Liérganes, Ablanque y Manzanares.—Idem. Otra disponiendo se proceda al anuncio y celebración de nueva subasta para la construcción y explotación de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y la isla de Tenerife.—Idem. Otra autorizando á D. Juan M. de Ibarra para construir un cargadero en la margen izquierda de la ría de Bilbao.—Idem. En 4.º—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Alicante y el Juez municipal de Dolores.—Núm. 248. Ley autorizando á D. Angel Calderon para construir un ferro-carril que partiendo de Villena se dirija á Alcoy.—Idem. Real decreto declarando necesaria la ocupación de varias fincas pertenecientes á D. Salvador Euzas para construir el ferro-carril de Valls por Villanueva y Geltru á Barcelona.—Idem. Reales órdenes elevando los cupos que por consumos satisfacen los pueblos de La Lapa y Algodonales.—Idem. Otra fijando un plazo de dos meses para la apertura de la Aduana de Vieques en la provincia de Puerto-Rico.—Idem. En 5.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de Noja.—Núm. 249. Reales órdenes elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Masías de la Roda, Montornés, Jorba, Gualba y Manchita.—Idem. Relación de las concesiones concedidas por decretos de 12 y 28 de Julio y 1.º de Agosto último á los individuos que se expresan.—Idem. Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre

- de D. Francisco Entrago contra la Real orden de 29 de Noviembre de 1878, relativa á responsabilidad de la suscripción de caudales hecha por los carlistas en la Administración de Rentas de Teverga (Oviedo).—Idem. Otro absolviendo á la Administración del Estado de la demanda entablada á nombre de Doña Juana Lopez contra la Real orden de 9 de Octubre de 1879, que denegó á dicha interesada pensión de viudedad.—Idem. En 6.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 250. Otro aprobando el reglamento sobre propiedad intelectual.—Idem. Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem. En 7.º—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez del distrito del Mar de Valencia.—Núm. 251. Otro disponiendo que el Teniente General D. Emilio Calleja continúe desempeñando el cargo de Comandante general de las Villas (isla de Cuba).—Idem. Otro disponiendo que D. Francisco Heredia cese en el desempeño de la brigada que mandaba en la Comandancia general de Santiago de Cuba.—Idem. Reales órdenes elevando los cupos que por consumos satisfacen los pueblos de Castellón, Navarelés, Figols, Gayá, Salvatierra, Castellón de Bagés, Fuente del Fresno y Calzada de Calatrava.—Idem. Otra disponiendo que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de los montes públicos.—Idem. En 8.º—Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de la línea férrea de Menjíbar á Granada, pasando por Jaen.—Núm. 252. Real orden disponiendo se dirija una circular á los Gobernadores de las provincias para que por medio de los Boletines oficiales hagan saber al público la determinación adoptada por el Gobierno francés respecto á las condiciones que han de reunir los vinos enyesados para poder ser vendidos en Francia.—Idem. Reales decretos indultando á José Belen Caso y otros.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante D. Juan B. Topete.—Idem. Real orden disponiendo la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor de D. Antonio J. Esquerro.—Idem. Otra aumentando el cupo que por consumos satisface el pueblo de Llusá (Barcelona).—Idem. En 9.º—Reales decretos nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia á D. Marcial Bugallá; Fiscal de la de Oviedo á D. Francisco de P. Valcárcel; Magistrado de la de Zaragoza á D. Matías Rico; para igual cargo de la de Cáceres á D. Eduardo Trillo; Juez del distrito del Congreso de esta Corte á D. Mariano Fonseca, y para igual cargo del distrito de la Universidad de la misma á D. José M. Lopez.—Núm. 253. Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Jueces de primera instancia durante los meses de Julio y Agosto de 1880.—Idem. Reales órdenes aumentando sus cupos de consumos á los pueblos de Carrizosa, Alcólea, Saceruela y Alconchel.—Idem. Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Agosto último.—Idem. En 10.º—Reales decretos nombrando Gobernador militar de la isla de Gran Canaria al Brigadier D. Carlos Rodríguez, y para igual cargo de la plaza de Melilla al de la misma graduación D. Evaristo García.—Núm. 254. Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. José Berriz.—Idem. Otros disponiendo que D. Enrique Croquer cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Ferrol, y nombrando en su lugar á D. Jacobo Mac-Mahon.—Idem. Otro designando las condiciones que deberán concurrir en un individuo para que pueda ser nombrado Jefe de Administración ó Jefe de Negociado con residencia en Madrid, retribuido por el presupuesto del Ministerio de Hacienda.—Idem. Real orden confirmando la concesión otorgada al Conde de Muguero para utilizar aguas del río Tajo en el riego de su propiedad denominada de Villamejor, término de Aranjuez.—Idem. En 11.º—Ley autorizando al concesionario del ferro-carril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluvia para que construya una línea que, partiendo de la estación de Bienes, termine en Gerona.—Núm. 255. Real decreto autorizando varias transferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año de 1879 á 1880.—Idem. Otros nombrando Vocal de la Junta consultiva de Guerra á D. Adolfo Morales; Capitan general de Granada á Don José de los Reyes; Segundo Cabo de dicha capital á Don Eduardo Suárez, y Comandante general de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva á D. José Velasco.—Idem. Otro disponiendo que D. Alfonso Cortijo cese en el cargo de Comandante general de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva.—Idem. Real orden disponiendo que el Alférez de infantería D. Alfonso Amandi sea dado de baja definitiva en el Ejército.—Idem. Otras elevando los cupos que por consumos satisfacen los pueblos de Cózar, Arnero, Barajas de Melo, Arcos de la Cantera y Chillon.—Idem. Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante los meses de Julio y Agosto de 1880.—Idem. En 12.º—Reales órdenes aumentando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Buenaché de la Sierra, Bolaños, Villahermosa, Borréda, Corral de Calatrava y Alcantud.—Núm. 256. Resumen de los Reales decretos de 7 del actual concediendo honores de Jefes de Administración á los individuos que se expresan.—Idem. Real orden dictando las disposiciones con arreglo á las cuales se han de verificar los exámenes de Paleografía para los aspirantes al Notariado.—Idem. Otra disponiendo que se anuncie por traslación la cátedra de Disciplina de la Iglesia, vacante en la Universidad de Granada.—Idem. Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA de ayer autorizando varias transferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de Fomento.—Idem. En 13.º—Real orden declarando que se entienda hecha á perpe-

- tuidad la concesion otorgada á la Real Compañía asturiana de Minas para construir unos muelles en la bahía de Pasajes.—*Núm. 257.*
- En 14.—Real decreto concediendo un suplemento de crédito al presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico con destino á las importantes obras públicas que se mencionan en el mismo.—*Núm. 258.*
- Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Laguardia á D. José Sabater; para el de Tarazona á D. Antonio Bergali; para el de Ciudad-Real á Don Remigio Domenech, y para el de Laredo á D. Enrique Guardiola.—*Idem.*
- En 15.—Reales decretos concediendo varios indultos para solemnizar el fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Infanta Doña María de las Mercedes.—*Núm. 259.*
- Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la denuncia presentada por D. Manuel T. y Bertran contra las obras de la mina denominada del *Príncipe Alfonso*, que explota la Sociedad *Soler, Raventós y compañía*.—*Idem.*
- En 16.—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez de infantería D. Juan Santiago y Moreno.—*Número 260.*
- Otras elevando los cupos de consumos á los pueblos de Pontons (Barcelona) y Nogales (Badajoz).—*Idem.*
- Otras disponiendo la conversion por bonos del Tesoro de dos cargas de justicia que figuran en el presupuesto á favor de la Condesa de Bornos.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los Vocales de la Comision que ha formado el reglamento para la ejecucion de la ley de Propiedad intelectual y el de Teatros.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—*Núm. 261.*
- Otro disponiendo que D. Antonio Osorio cese en los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo Consejo.—*Idem.*
- Otros nombrando Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin Montenegro; Consejero de dicho Cuerpo á D. Juan B. Antequera; Gobernador militar de la provincia de Jaen á D. José Labarra, y para igual cargo de la de Salamanca á D. Agustín Calvet.—*Idem.*
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á D. Zacarías Albornoz.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Jacinto Aguado pase á situacion de retirado.—*Idem.*
- Otro haciendo extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 14 del mes actual.—*Idem.*
- Circular general dictando las disposiciones oportunas para la aplicacion de la gracia de indulto á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Reales órdenes aumentando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Torre de Juan Abad, Moral de Calatrava, Ampuero y San Vicente de Castellet.—*Idem.*
- Otra disponiendo que D. Alberto Bosch, Director de Establecimientos penales, vuelva á encargarse del despacho de dicha Direccion.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y otra de las que han caducado por no haberse cumplido con este requisito.—*Idem.*
- En 18.—Ley autorizando á D. Francisco Garcia para construir un ferro-carril que partiendo del Puente de la Bazagona termine en Plasencia.—*Núm. 262.*
- Real orden nombrando Inspector cerca de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon á D. Angel Mayo.—*Idem.*
- Reales decretos nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Tomás J. Seva, y Fiscal de la misma á D. Juan M. Romero.—*Idem.*
- Otros trasladando á D. Juliana de la Cantera, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á igual plaza de la de Valencia; y á D. Enrique Lassus, Magistrado de esta última, para igual cargo en la de Barcelona.—*Idem.*
- Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Vendrell á D. José R. Jimenez.—*Idem.*
- Resumen del Real decreto de 23 de Agosto último nombrando á D. Tomás Balestá, Arcediano de la Catedral de Salamanca, para la iglesia y Obispado de Zamora.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que se consideren vacantes para el ascenso en las clases del Ejército desde Alférez á Coronel las que dejaron de cubrirse por la alteracion que produjo en las proporciones del ascenso la Real orden de 10 de Abril de 1879.—*Idem.*
- Otro modificando el de 7 de Mayo de 1879, relativo á los ascensos á los empleos de Mariscal de Campo y Brigadier en los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Saturnino Arenillas vuelva á encargarse del despacho de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.—*Idem.*
- Otras aumentando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Cangas, Santa Marta, Belinchon y Rivera del Fresno.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto concediendo los honores de Presidente de la Audiencia de la Habana á D. José de Escalera.—*Número 263.*
- Reales órdenes aumentando los cupos que por consumos satisfacen los pueblos de Marin y Santa María de Miralles.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Camilo Hurtado para que aproveche en el riego de terrenos de su propiedad 500 litros de agua por segundo que tomará del rio Guadalupejo.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 15 de Setiembre de 1877, por la cual se dispuso la devolucion al R. Obispo de Barcelona del solar y varios edificios pertenecientes al convento de religiosas de Jerusalem.—*Idem.*
- En 20.—Reales órdenes elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Viver y Valdemanco.—*Núm. 264.*
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Madrid para verificar el segundo sorteo de loteria municipal de los tres que le fueron concedidos por Real orden de 7 de Mayo de 1877 á fin de atender con sus productos á los gastos de una Exposicion Hispano-colonial.—*Idem.*
- Otra anulando la nota 25 del Arancel de Aduanas, relativa á las formalidades que habian de cumplirse á la entrada de los libros procedentes de Francia.—*Idem.*
- Otra revocando el fallo de la Comision provincial de Málaga de 16 de Enero último, que anuló el acta de la sesion celebrada el 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento de Cañete la Real para resolver las reclama-

- ciones referentes á las elecciones municipales celebradas en Mayo del año anterior.—*Idem.*
- En 21.—Real orden disponiendo la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia que figura en el presupuesto á favor de Doña Eugenia de Emparán.—*Número 265.*
- Otras elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Balsareny, Boleña, Rocafort, Rellinás, Tomelloso y Villanueva de San Carlos.—*Idem.*
- Concesion de *Regium exequatur* á los Agentes consulares que en la misma se expresan.—*Idem.*
- En 22.—Reales decretos indultando á Agustín Perez y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Las Palmas, Madrid y Zaragoza.—*Núm. 266.*
- Real orden disponiendo que el Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado cese en el despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Real decreto haciendo extensivo á los condenados por los Tribunales de la Armada el de indulto de 14 del mes actual.—*Idem.*
- Circular dictando las reglas que se han de tener presentes para la aplicacion de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 21 del actual expedido por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- Reales órdenes elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Anchúras, San Agustín de Llusanes, Valdeolea y Tenebron.—*Idem.*
- Otra anulando la providencia del Gobernador de Gerona de 24 de Enero de este año, en virtud de la que decretó la caducidad de la concesion otorgada á D. Ernesto Albelló para abastecer de aguas á la capital de dicha provincia.—*Idem.*
- En 23.—Real orden disponiendo que sean dias de gala y fiesta nacional el 11 y 24 del actual, cumpleaños y dias respectivamente de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes.—*Núm. 267.*
- Real decreto suspendiendo la convocatoria de concurso para las Academias de Infantería y Caballería en el próximo año de 1881.—*Idem.*
- Real orden concediendo segundo exámen á los individuos de todas las Academias militares que hayan perdido en una sola asignatura en los exámenes de fin de curso del año que acaba de terminar.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo que el Comandante general del Campo de Gibraltar, como delegado especial del Gobierno, ejerza las facultades que á este corresponden en materias de orden público, vigilancia y policia.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Cástor Ibañez de Aldecoa vuelva á encargarse del despacho de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—*Idem.*
- Otra disponiendo que la temporada oficial en el balneario de Graena comprenda desde el 5 de Mayo á 20 de Junio y de 15 de Agosto á 25 de Octubre.—*Idem.*
- Otras elevando los cupos que por consumos satisfacen los pueblos de Villamayor, Agudo, Carrion de Calatrava y Valderredible.—*Idem.*
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido los Tribunales para juzgar las oposiciones á varias cátedras que se hallaban vacantes en los Institutos que se expresan.—*Idem.*
- En 24.—Reales decretos nombrando Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Isidoro Aldanese, y para igual cargo de la de Oviedo al de la misma graduacion D. Mariano de la Iglesia.—*Núm. 268.*
- Real orden resolviendo que los expedientes judiciales de posesion, despues de insertos, deben devolverse de oficio por el Registrador de la propiedad al Juzgado de que procedan.—*Idem.*
- Otras elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Talamáncá, Piedrabuena, Bárcena de Cicero y Valenzuela.—*Idem.*
- Otra disponiendo se tenga á D. Emidio Santamaría como concesionario del canal de riego de Aranda de Duero.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza suspensos en alguna de las asignaturas cursadas en el año académico que acaba de terminar, y no hayan sufrido más que un exámen, puedan repetirlo en la segunda quincena del mes de Octubre.—*Idem.*
- Rectificacion á la Real orden autorizando al Conde de Villaseñor para tomar aguas del rio Guadalupejo, inserta en la GACETA del dia 19 del corriente.—*Idem.*
- En 25.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. José Monserrat del cargo de Rector de la Universidad de Valencia.—*Núm. 269.*
- Otros nombrando Rector de la Universidad de Valencia á D. Antonio Rodriguez, y Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga á D. Salvador Solier.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Rafael Gorria cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.—*Idem.*
- Reales órdenes elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Garaballa, Valcebre, Zarza y Alhambra.—*Idem.*
- En 26.—Real orden mandando que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los 25 Aspirantes al Ministerio fiscal, formada por la Junta calificadora de las oposiciones celebradas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Diciembre último.—*Núm. 270.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido la Junta calificadora formada para juzgar los ejercicios de oposicion á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal celebrados en virtud del Real decreto de 11 de Diciembre último.—*Idem.*
- Otras elevando los cupos que por sus encabezamientos de consumos satisfacen los pueblos de Graja de Campalvo y Torrelavega, y rebajando el que por dicho concepto corresponde al pueblo de Arrubal.—*Idem.*
- En 27.—Informe sobre los trabajos realizados durante el último trimestre por la Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas.—*Núm. 271.*
- Real decreto calculando los ingresos del presupuesto de la isla de Fernando Póo, y fijando los gastos de la misma durante el actual año económico.—*Idem.*
- Real orden autorizando á D. Ramon de Anduiza para construir un varadero de madera en la margen derecha de la ria de Burceña.—*Idem.*
- En 28.—Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Martin Garcia cese en el cargo de Secretario del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra civil de la Península.—*Núm. 272.*
- Otros nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Carlos Fridrich; Secretario de la Junta

- consultiva de Guerra á D. Gregorio Jimenez; Intendente de Ejército á D. José Morales; Intendente de division á D. Pedro Gomez, é Intendente militar del distrito de Granada á D. José Gomez.—*Idem.*
- Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Sort á D. Basilio Hanza; para el de Alfaro á D. Saturnino F. M. Rentero, y para el de Burgo de Osma, á D. José Zegri.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las plazas de Practicantes de Medicina vacantes en los establecimientos de Beneficencia general se provean por rigurosa antigüedad.—*Idem.*
- Otra resolviendo se provea por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, vacante en el Instituto de Baeza.—*Idem.*
- Otra aprobando el proyecto de reforma de la tercera zona del ensanche de esta Corte, formado por el Ayuntamiento de la misma.—*Idem.*
- En 29.—Reales decretos nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Carlos Grotta; Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio L. Romero; para igual cargo de la de Sevilla á D. Tomás Gúdal; Teniente fiscal de la de esta Corte á D. Francisco Iribarren; Magistrado de la de Zaragoza á D. Pascasio Pasarin; de la de Albacete, á D. José M. Henares; de la de Sevilla, á D. Eduardo Molero y D. Eduardo Trillo, y de la de Palma á D. Gregorio Perena.—*Núm. 273.*
- Otra jubilando á D. Joaquin Perez, Magistrado de la Audiencia de Granada.—*Idem.*
- Otros declarando cesantes á D. Gregorio Belinchon y á D. Francisco Usera, Magistrados de las Audiencias de Palma y de Sevilla.—*Idem.*
- Otros indultando á Isidro Sandoa y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Pamplona, Madrid y Palma.—*Idem.*
- Otros nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Manuel Vazquez; de Impuestos á D. Cástor Ibañez; de Beneficencia y Sanidad á D. Francisco Martinez; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos Ochoa, y de la de tercetos de dicho Ministerio á D. Eduardo Fernandez.—*Idem.*
- Otro concediendo al Ayuntamiento de Orihuela el tratamiento de Excelencia.—*Idem.*
- Real orden confirmando la providencia del Gobernador de Sevilla en cuanto amparó á D. Juan de Iraola en el uso de las aguas alumbradas en los manantiales de su propiedad, así como en el de ciertas obras que ejecutó y que se repondrán por cuenta del Ayuntamiento de El Pedrosillo.—*Idem.*
- En 30.—Convenio internacional sobre el derecho de proteccion de Marruecos.—*Núm. 274.*
- Real orden confirmando la suspension impuesta por el Gobernador de Jaen en el ejercicio de sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma.—*Idem.*
- Otra resolviendo se sobresea el expediente relativo á la incorporacion de varios caserios del pueblo de Usurbil al término municipal de San Sebastian.—*Idem.*
- Circular á los Gobernadores de provincias disponiendo que prohiban á los Alcaldes asistir á reuniones con carácter político, y menos figurar como Directores ó redactores de periódicos de la misma índole.—*Idem.*
- Otra para que los Gobernadores de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya comuniquen al Gobierno los ataques que los oradores sagrados dirijan á la Constitucion ó á las leyes del Reino, bien en vascoense, ó bien en castellano.—*Idem.*

SANTOS DEL DIA

San Jerónimo, Presbítero, Doctor y fundador; Santa Sofía, viuda, y San Honorio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas jerónimas de la Concepcion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—*Tentar al diablo*.—*No la hagas y no la temas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*La oveja descarriada*.—*Música clásica*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Heliodora* ó *el Amor enamorado*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius*).—A las ocho y media.—*El asesino de Arganda*.—*Los Madriles*.—Ejercicios gimnásticos por los hermanos Ciopani, Mr. William Wood y el celebre mani-flautista Alves da Silva.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La cancion de la Lola*.—*Piensa el ladrón*.—*De soldado á Brigadier*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*¿Quién anda ahí?*.—*Marija*.—*Una víctima inocente*.—*Por un angel*.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media de la noche.—(Moda).—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y debut de la renombrada familia Colmar.